



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 339

**Quito, martes 23 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

Decláranse en comisión de servicios en el exterior y designanse atribuciones a los siguientes funcionarios:

MCPEC-2014-028 Ingeniero Camilo Torres, delegado del Ministerio	2
MCPEC-CAF-2014-041 Señores Antonio Rueda, Asesor y otro.	3
MCPEC-CAF-2014-042 Ing. Dennis Swanberg, Asesor de Comercio Exterior	4
MCPEC-CAF-2014-043 Ing. Dennis Swanberg, Asesor y otro	6
MCPEC-CAF-2014-044 Ing. Pablo Ugalde, Coordinador de Transformación Productiva Territorial y otros	7
MCPEC-CAF-2014-045 Lic. Sofía Albuja, Especialista de Logística e Infraestructura	9

MINISTERIO DE FINANZAS:

Decláranse en comisión de servicios en el exterior y deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:

124 Señora Rosario Elizabeth Rubio Rubio, Servidor Público 1 de la Dirección de Logística Institucional	10
126 Economista Rodolfo Tomás Arguello Arboleda	10
127 Eco. Mauricio Villacreces, Coordinador General del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública y otros	11
128 Tlga. Patricia Ivonne Trujillo Cárdenas, Directora de Información, Seguimiento y Evaluación	15
129 Economista Heisda de los Ángeles Dávila Armas	15
134 Ing. Jorge Geovanny Meza Morales, Servidor Público 7	16

	Págs.		Págs.
135 Dr. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público (Jefe Negociador) y otros	16	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS	
136 Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial	17	SBS-2014-720 Declárase la liquidación forzosa del Banco Sudamericano S. A.	26
185 Ingeniero Rubén Tobar Horna	18	Calificanse a varias personas que puedan desempeñarse como auditores internos y peritos evaluadores:	
EXTRACTOS:		SBS-INJ-DNJ-2014-651 Ingeniero mecánico Galo Xavier Báez Moreira	36
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		SBS-INJ- DNJ-2014-673 Arquitecto Juan Alfredo Rodríguez Maldonado	36
- De consultas de julio de 2014	18	SBS-INJ-DNJ-2014-678 Arquitecto Mario Vicente Machado Murillo	37
INSTRUMENTO INTERNACIONAL		SBS-INJ-DNJ-2014-706 Arquitecto Guillermo Gus- tavo Jaramillo Villafuerte	37
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		SBS-INJ-DNJ-SN-2014-712 Ingeniero Patricio Ja- vier Álvarez Monteros	38
- Acuerdo mediante Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Japón en materia de cooperación económica no reembolsable ...	20	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
RESOLUCIONES:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:		- Cantón Santa Isabel: Reformatoria a la Ordenanza de creación de la parroquia rural San Salvador de Cañaribamba	39
0093 Refórmase el Estatuto del "Comité Pro Mejoras Urbanización Puente de Piedra No. 2", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	23		
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:		No. MCPEC-2014-028	
JUNTA BANCARIA:		Econ. David Molina M.	
JB-2014-3042 Efectúanse reformas en el Capítulo III "Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	25	MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)	
JB-2014-3043 Efectúase modificación en el primer inciso del artículo 4, del Capítulo IX "Principios de un buen gobierno corpo- rativo para las instituciones financieras públicas", del Título XXIII "De las disposiciones especiales para las institu- ciones financieras públicas", del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	26	Considerando:	
		Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;	
		Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Ing. Richard Espinosa Guzmán, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;	
		Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva permite la delegación de funciones, con arreglo a lo previsto en sus artículos 55 y 57;	

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”;

Que, el artículo 3 y 4 de la Codificación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, establecen que los precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de uso y consumo humano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de julio de 2014, se expide el nuevo Reglamento General para la Fijación, Revisión y Control de los precios de Medicamentos de Uso Humano, que en su artículo 3 establece que: “*El Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de medicamentos de uso y consumo humano estará conformado de la siguiente manera: d) La Ministra o Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado quien intervendrá con voz informativa y sin voto*”.

Que, mediante Disposición Derogatoria Única del Decreto Ejecutivo ibídem se deroga el Decreto Ejecutivo No. 777 del 01 de junio del 2011, referente al anterior “*Reglamento para la fijación de precios de medicamentos de uso y consumo humano*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-026 del 28 de julio del 2014, El Sr. Richard Espinosa deja en subrogación al Econ. David Molina M. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad del 18 al 30 de agosto del presente año.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y Art. 55 y 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Señor Ing. Camilo Torres, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de precios de Medicamentos de uso y consumo Humano;

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial MCPEC-2013-022, de fecha 22 de abril del 2013, mediante el cual se delega al ingeniero antes mencionado, en virtud del Decreto 777 del 01 de junio del 2011, el cual se encuentra actualmente derogado.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Econ. David Molina M., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. MCPEC-CAF-2014-041

**Andrés Fernando Ponce Steiner B.A.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
FINANCIERO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones y deberes del Presidente está: “*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia*”.

Que, el inciso primero del artículo 416 ibídem señala que: “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...*”.

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: “*...al ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica la designación del ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: “*Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución*”.

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: “*Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública*”.

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicios institucionales que cuando una servidora o servidor

público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, delega la función de resolver la Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación Administrativa Financiera.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1101 de fecha 22 de marzo de 2012, se expide el Reglamento de viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva, el cual en su artículo 5, establece que si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación detallada, la entidad deberá enviar un oficio solicitando la legalización del viaje del servidor con la debida justificación de la emergencia.

Que, por disposición del Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, la Lic. Mary Zurita, Coordinadora del Despacho solicita al Coordinador Administrativo Financiero que se realicen los trámites necesarios a fin de que los Sres. Antonio Rueda, Cristian Hidalgo y Michel Palenzuela, Asesores del MCPEC, a fin de participar del FORO DE REGISTRADORES DE EMPRESAS, que tendrá lugar en Río de Janeiro del 18 al 24 de marzo y en la ciudad de Santiago de Chile del 24 al 26 de marzo del 2014.

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2014-MCPEC-UATH-G-043, del 18 de julio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el Informe Favorable para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior de los señores Antonio Rueda, Cristian Hidalgo y Michel Palenzuela, Asesores del MCPEC, a fin de participar del FORO DE REGISTRADORES DE EMPRESAS, que tendrá lugar en Río de Janeiro del 18 al 24 de marzo y en la ciudad de Santiago de Chile del 24 al 26 de marzo del 2014, por lo que los funcionarios Antonio Rueda y Cristian Hidalgo se desplazaron desde el día 18 al 24 de marzo a la ciudad de Río de Janeiro y del 24 al 26 de marzo del presente a la ciudad de Santiago de Chile; así mismo el Sr. Michel Palenzuela viajó desde el día 18 al 24 de marzo solo a la ciudad de Río de Janeiro, cabe manifestar que los gastos incurridos serán financiados por esta Cartera de Estado.

Que, mediante Oficio No MCPEC-DESP-2014-1235-O del 24 de julio del 2014, el Sr. Andrés Ponce B.A., Coordinador Administrativo Financiero solicita al Sr. Hernán Hoyos, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública que autorice el viaje al exterior de los señores

Antonio Rueda, Cristian Hidalgo y Michel Palenzuela, Asesores del MCPEC, a fin de participar del FORO DE REGISTRADORES DE EMPRESAS, que tendrá lugar en Río de Janeiro del 18 al 24 de marzo y en la ciudad de Santiago de Chile del 24 al 26 de marzo del 2014.

Que, mediante Oficio No. SNAP-CGGI-2014-0649-O del 19 de agosto de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprueba el traslado al exterior de los señores Antonio Rueda, Cristian Hidalgo y Michel Palenzuela, Asesores del MCPEC, desde el 18 al 24 de marzo de 2014 a la ciudad de Río de Janeiro y del 24 al 26 de marzo del 2014 a la ciudad de Santiago de Chile.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con remuneración, del 18 al 24 de marzo de 2014, a los señores Antonio Rueda, Cristian Hidalgo y Michel Palenzuela, Asesores del MCPEC, a fin de participar del FORO DE REGISTRADORES DE EMPRESAS, que tendrá lugar en la ciudad de Río de Janeiro.

Art. 2.- Declarar en Comisión de Servicios con remuneración, del 24 al 26 de marzo de 2014, a los señores Antonio Rueda, Cristian Hidalgo, Asesores del MCPEC, a fin de participar del FORO DE REGISTRADORES DE EMPRESAS, que tendrá lugar en la ciudad de Santiago de Chile.

Art. 3.- Disponer a la Unidad Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tengan lugar los mencionados funcionarios del MCPEC, de acuerdo a la autorización concedida y las disposiciones legales vigentes.

Art 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Andrés Fernando Ponce Steiner B.A., Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción.

No. MCPEC-CAF-2014-042

**Andrés Fernando Ponce Steiner B.A.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
FINANCIERO, MINISTERIO DE COORDINACIÓN
DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones

y deberes del Presidente está: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia"*.

Que, el inciso primero del artículo 416 ibídem señala que: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano..."*.

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nº 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *"...al ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 2, de 24 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica la designación del ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: *"Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución"*.

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: *"Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública"*.

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicios institucionales que cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, delega la función de resolver la Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación Administrativa Financiera.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1101 de fecha 22 de marzo de 2012, se expide el Reglamento de viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva, el cual en su artículo 5, establece que si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación detallada, la entidad deberá enviar un oficio solicitando la legalización del viaje del servidor con la debida justificación de la emergencia.

Que, por disposición del Sr. Richard Espinosa B.A, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, la Lic. Mary Zurita, Coordinadora del Despacho solicita al Coordinador Administrativo Financiero que se realicen los trámites necesarios a fin de que el Ing. Dennis Swanberg, Asesor de Comercio Exterior del MCPEC, viaje a participar como observador en la culminación de la Ronda de Negociaciones con la Unión Europea, que tendrá lugar en Bruselas-Bélgica del 15 al 19 de julio del 2014.

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2014-MCPEC-UATH-G-044, del 22 de julio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el Informe Favorable para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del Ing. Dennis Swanberg, Asesor de Comercio Exterior del MCPEC, a fin de participar en la culminación de la Ronda de Negociaciones con la Unión Europea que tendrá lugar en Bruselas-Bélgica del 15 al 19 de julio del 2014, por lo que el mencionado funcionario se desplazará desde el día 15 de julio y su retorno será el día 19 de julio del presente año, cabe manifestar que los gastos incurridos serán financiados por esta Cartera de Estado.

Que, mediante Oficio No MCPEC-DESP-2014-1229-O del 23 de julio del 2014, el Sr. Andrés Ponce B.A, Coordinador Administrativo Financiero solicita al Sr. Hernán Hoyos, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública que autorice el viaje al exterior del Ing. Dennis Swanberg, Asesor de Comercio Exterior del MCPEC, a fin de participar en la culminación de la Ronda de Negociaciones con la Unión Europea que tendrá lugar en Bruselas-Bélgica del 15 al 19 de julio del 2014.

Que, mediante Oficio No SNAP-CGGI-2014-0648-o del 19 de agosto del 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprueba el traslado al exterior del Ing. Dennis Swanberg, Asesor de Comercio Exterior del MCPEC, desde el 15 al 19 de julio de 2014 a la ciudad de Bruselas – Bélgica.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con remuneración, del 15 al 19 de julio de 2014, al Ing. Dennis Swanberg, Asesor de Comercio Exterior del MCPEC, para participar en la culminación de la Ronda de Negociaciones con la Unión Europea, que tendrá lugar en Bruselas-Bélgica.

Art. 2.- Disponer a la Unidad Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tenga lugar el Ing. Dennis Swanberg, Asesor de Comercio Exterior del MCPEC, de acuerdo a la autorización concedida y las disposiciones legales vigentes.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Andrés Fernando Ponce Steiner B.A., Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-CAF-2014-043

**Andrés Fernando Ponce Steiner B.A.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
FINANCIERO, MINISTERIO DE COORDINACIÓN
DE LA PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones y deberes del Presidente está: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia”*.

Que, el inciso primero del artículo 416 ibidem señala que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...”*.

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *“...al ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica la designación del ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”*.

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: *“Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública”*.

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicios institucionales que cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, delega la función de resolver la Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación Administrativa Financiera.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1101 de fecha 22 de marzo de 2012, se expide el Reglamento de viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva, el cual en su artículo 5, establece que si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación detallada, la entidad deberá enviar un oficio solicitando la legalización del viaje del servidor con la debida justificación de la emergencia.

Que, por disposición del Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, la Lic. Mary Zurita, Coordinadora del Despacho solicita al Coordinador Administrativo Financiero que se realicen los trámites necesarios a fin de que el Ing. Dennis Swanberg y el Ing. Raúl Martínez,

Asesores del MCPEC, a fin de mantener reuniones con comercializadoras de productos perecibles ecuatorianos y verificar datos de exportaciones con la aduana americana, que tendrá lugar en Miami – Estados Unidos del 29 de julio al 01 de agosto del 2014.

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2014-MCPEC-UATH-G-047, del 31 de julio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el Informe Favorable para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del Ing. Dennis Swanberg y el Ing. Raúl Martínez, Asesores del MCPEC, a fin de mantener reuniones con comercializadoras de productos perecibles ecuatorianos y verificar datos de exportaciones con la aduana americana, que tendrá lugar en Miami – Estados Unidos del 29 de julio al 01 de agosto del 2014, por lo que los mencionados funcionarios se desplazarán desde el día 29 de julio y su retorno será el día 01 de agosto del presente año, cabe manifestar que los gastos incurridos serán financiados por esta Cartera de Estado.

Que, mediante Oficio No MCPEC-DESP-2014-1313-O del 01 de agosto del 2014, el Sr. Andrés Ponce B.A, Coordinador Administrativo Financiero solicita al Sr. Pablo Calle, Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública que autorice el viaje al exterior del Ing. Dennis Swanberg y el Ing. Raúl Martínez, Asesores del MCPEC, a fin de mantener reuniones con comercializadoras de productos perecibles ecuatorianos y verificar datos de exportaciones con la aduana americana, que tendrá lugar en Miami – Estados Unidos del 29 de julio al 01 de agosto del 2014, en virtud de la importancia de la reunión tuvieron que viajar de manera apresuradamente.

Que, mediante Oficio No SNAP-CGGI-2014-0660-O del 19 de agosto del 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprueba el traslado al exterior del Ing. Dennis Swanberg y el Ing. Raúl Martínez, Asesores del MCPEC, desde el 29 de julio al 01 de agosto de 2014 a la ciudad de Miami – Estados Unidos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con remuneración, del 29 de julio al 01 de agosto de 2014, al Ing. Dennis Swanberg y el Ing. Raúl Martínez, Asesores del MCPEC, a fin de mantener reuniones con comercializadoras de productos perecibles ecuatorianos y verificar datos de exportaciones con la aduana americana, que tendrá lugar en Miami – Estados Unidos.

Art. 2.- Disponer a la Unidad Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tenga lugar los mencionados funcionarios de acuerdo a la autorización concedida y las disposiciones legales vigentes.

Art 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Andrés Fernando Ponce Steiner B.A., Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-CAF-2014-044

**Andrés Fernando Ponce Steiner B.A.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
FINANCIERO, MINISTERIO DE COORDINACIÓN
DE LA PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones y deberes del Presidente está: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia”*.

Que, el inciso primero del artículo 416 ibidem señala que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano...”*.

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *“...al ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica la designación del ingeniero Richard Espinosa Guzmán como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio*

Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”.

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: *“Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública”.*

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicios institucionales que cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, delega la función de resolver la Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación Administrativa Financiera

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1101 de fecha 22 de marzo de 2012, se expide el Reglamento de viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva, el cual en su artículo 5, establece que si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación detallada, la entidad deberá enviar un oficio solicitando la legalización del viaje del servidor con la debida justificación de la emergencia.

Que, por disposición del Sr. Richard Espinosa B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, la Lic. Mary Zurita, Coordinadora del Despacho solicita al Coordinador Administrativo Financiero que se realicen los trámites necesarios a fin de que el Ing. Pablo Ugalde, Coordinador de Transformación Productiva Territorial, el Sr. Jaime Garzón, Asesor Ministerial, la Ing. Margarita Guaman, Técnica del MCPEC, viajen a Minsk – Bielorrusia, a fin de dar cumplimiento al compromiso Presidencial 21303 “PRODUCCIÓN DE MOTORES EN EL 2017”, del 02 al 08 de agosto del 2014.

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2014-MCPEC-UATH-G-046, del 30 de julio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el Informe Favorable para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior del Ing. Pablo Ugalde, Coordinador de Transformación Productiva Territorial, el Sr. Jaime Garzón, Asesor Ministerial, la Ing. Margarita Guaman,

Técnica del MCPEC, viajen a Minsk – Bielorrusia, a fin de dar cumplimiento al compromiso Presidencial 21303 “PRODUCCIÓN DE MOTORES EN EL 2017”, del 02 al 08 de agosto del 2014, por lo que los mencionados funcionarios se desplazaran desde el día 02 de agosto y su retorno será el día 08 de agosto del presente año, cabe manifestar que los gastos incurridos serán financiados por esta Cartera de Estado.

Que, mediante Oficio No MCPEC-DESP-2014-1312-O del 01 de agosto del 2014, el Sr. Andrés Ponce B.A., Coordinador Administrativo Financiero solicita al Sr. Pablo Calle, Coordinador General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública que autorice el viaje del Ing. Pablo Ugalde, Coordinador de Transformación Productiva Territorial, el Sr. Jaime Garzón, Asesor Ministerial, la Ing. Margarita Guaman, Técnica del MCPEC, viajen a Minsk – Bielorrusia, a fin de dar cumplimiento al compromiso Presidencial 21303 “PRODUCCIÓN DE MOTORES EN EL 2017”, del 02 al 08 de agosto del 2014

Que, mediante Oficio No SNAP-CGGI-2014-0647-O del 19 de agosto del 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprueba el traslado al exterior del Ing. Pablo Ugalde, Coordinador de Transformación Productiva Territorial, el Sr. Jaime Garzón, Asesor Ministerial, la Ing. Margarita Guaman, Técnica del MCPEC, viajen a Minsk – Bielorrusia, desde el 02 al 08 de agosto de 2014.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con remuneración, del 02 al 08 de agosto de 2014, al Ing. Pablo Ugalde, Coordinador de Transformación Productiva Territorial, el Sr. Jaime Garzón, Asesor Ministerial, la Ing. Margarita Guaman, Técnica del MCPEC, viajen a Minsk – Bielorrusia, a fin de dar cumplimiento al compromiso Presidencial 21303 “PRODUCCIÓN DE MOTORES EN EL 2017”.

Art. 2.- Disponer a la Unidad Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tengan lugar los mencionados funcionarios de acuerdo a la autorización concedida y las disposiciones legales vigentes.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Andrés Fernando Ponce Steiner B.A., Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-CAF-2014-045

Andrés Fernando Ponce Steiner B.A.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
FINANCIERO, MINISTERIO DE COORDINACIÓN
DE LA PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre las atribuciones y deberes del Presidente está: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia"*.

Que, el inciso primero del artículo 416 ibídem señala que: *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano..."*.

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: *"...al ingeniero RICHARD ESPINOSA GUZMÁN como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2, de 24 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifica la designación del ingeniero RICHARD ESPINOSA GUZMÁN como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de acuerdo al Art. 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece: *"Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución"*.

Que, conforme al Art. 49 del Reglamento de la LOSEP establece: *"Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General y la autorización otorgada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública"*.

Que, de acuerdo al Art. 259 del Reglamento de la LOSEP se establece sobre el cumplimiento de servicios institucionales que cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013, en su artículo 4, literal c) en el que el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, delega la función de resolver la Comisión de Servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país a la Coordinación Administrativa Financiera

Que, mediante Oficio No. MREMH-GM-2014-0116-OF del 29 de julio de 2014, el Emb. Galo Galarza Dávila, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana subrogante, manifiesta cumple con referirse al Compromiso 107 de la Declaración Presidencial de Piura de 2013 y se ha convenio con la contraparte en el Perú, que se llevará a cabo la visita al poblado de Saramiriza – Perú del 17 de agosto.

Que, por disposición del Ing. Dominique Freile, Secretaria Técnica subrogante, autoriza esta delegación a la Lic. Sofía Albuja, Especialista de Logística e infraestructura para que asista a la visita conjunta al Centro de Comercio y Navegación CECONA de Saramiriza situado en el Perú del 17 al 21 de agosto del presente año.

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 2014-MCPEC-UATH-G-051, del 13 de agosto del presente año, la Unidad de Recursos Humanos, en base a los Art. 50 y 259 del Reglamento de la LOSEP, emite el INFORME FAVORABLE para proceder con la comisión de servicios con remuneración al exterior de la Lic. Sofía Albuja, Especialista de Logística e infraestructura para que asista a la visita conjunta al Centro de Comercio y Navegación CECONA de Saramiriza situado en el Perú del 17 al 21 de agosto del presente año.

Que, con autorización N° 35924, del 19 de agosto de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobó el traslado al exterior de la Lic. Sofía Albuja, Especialista de Logística e infraestructura, desde el 17 al 21 de agosto de 2014 a la ciudad de Saramiriza - Perú.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013 a la Coordinación Administrativa Financiera.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios con remuneración, del 17 al 21 de agosto de 2014, a la Lic. Sofía Albuja, Especialista de Logística e infraestructura para que asista a la visita conjunta al Centro de Comercio y Navegación CECONA de Saramiriza situado en el Perú.

Art. 2.- Disponer a la Unidad Financiera el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las que tenga la mencionada especialista de acuerdo a la autorización concedida y las disposiciones legales vigentes.

Art 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Andrés Fernando Ponce Steiner B.A., Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 124

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, oficio No. SEPS-IAFTH-2014-06256 de 15 de abril de 2014, el señor Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, solicita al señor Ministro de Finanzas, se autorice la extensión de la comisión de servicios sin remuneración de la señora Rosario Elizabeth Rubio Rubio, a fin de que continúe prestando sus servicios en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por el lapso de dos años, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el señor Ministro de Finanzas, autoriza la comisión de servicios sin remuneración de la señora Rosario Elizabeth Rubio Rubio, Servidor Público 1 de la Dirección de Logística Institucional de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que continúe prestando sus servicios en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por el lapso de dos años a partir del 1 de julio del 2014;

Que, mediante comunicación de 15 de mayo del 2014, la señora Rosario Elizabeth Rubio Rubio, Servidor Público 1 de la Dirección de Logística Institucional de la Coordinación General Administrativa Financiera, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor de la señora Rosario Elizabeth Rubio Rubio, Servidor Público 1 de la Dirección de Logística Institucional de la Coordinación General

Administrativa Financiera de este Ministerio, signado con el Informe No. MINFIN-DATH-2014-164 de 19 de mayo de 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración a la señora Rosario Elizabeth Rubio Rubio, Servidor Público 1 de la Dirección de Logística Institucional de la Coordinación General Administrativa Financiera de este Ministerio, para que continúe prestando sus servicios en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por el lapso de dos años a partir del 1 de julio del 2014.

Dado en Quito, 19 de mayo del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 126

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-STN-2014-0342-M, de fecha 20 de mayo del 2014, la señora Dra. María del Carmen Jibaja Rivera, Subsecretaria del Tesoro Nacional, informa que asistirá a la X Reunión de la Red de Presupuesto por Resultados Altos Funcionarios del Presupuesto de América Latina y el Caribe (LAC-SBO), en la ciudad de Guayaquil, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Eco. Rodolfo Tomás Arguello Arboleda, del 21 al 23 de mayo de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Economista RODOLFO TOMAS ARGUELLO ARBOLEDA, subrogará las funciones de SUBSECRETARIO DEL TESORO NACIONAL, del 21 al 23 de mayo de 2014, mientras la titular, está fuera de la ciudad, asistiendo a la X Reunión de la Red de Presupuesto por Resultados Altos Funcionarios del Presupuesto de América Latina y el Caribe (LAC-SBO).

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de mayo del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

estime conveniente hacerlo, dotando a los actos y acciones ejecutados por los delegados, de la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado, correspondiendo la responsabilidad al funcionario delegado;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes pudiendo delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; el segundo inciso dispone que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio de 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, mediante la cual se crea la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas misma que tiene como misión la de innovar de manera permanente los conceptos, metodologías, procesos, tecnologías y servicios inherentes al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas y así contribuir a una mayor eficiencia y efectividad en la gestión de las finanzas públicas;

Que el 15 de diciembre de 2011, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, se suscribió el Contrato de Préstamo No. 2653/OC-EC, para la ejecución del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública, a través del Componente 1. Fortalecimiento del Marco Institucional para la Reforma; y, Componente 2. Elaboración e Implementación de Planes de Inversión de Reforma Institucional. En cuyo Componente 1 se tiene previsto apoyar al Fortalecimiento del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas;

Que en el Anexo del Contrato de Préstamo 2653/OC-EC, párrafo 4.01, de la Ejecución; se establece que "El Organismo Ejecutor llevará a cabo las actividades del

No. 127

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República determina como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas, delegar por escrito las facultades que

Programa a través de un Equipo de Gestión (EDG), con dedicación permanente en la ejecución del Programa, y cuyo nombramiento es una condición previa al primer desembolso conforme a la Cláusula 3.02 (c) de las Estipulaciones Especiales.”;

Que en el literal (c) de la cláusula 3.02 (Capítulo III - Desembolsos) de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo 2653/OC-EC, se establece como condición previa al primer desembolso la necesidad de que el organismo ejecutor (Ministerio de Finanzas) haya efectuado *“el nombramiento del Coordinador General del Programa, del Especialista Financiero y del Especialista en Adquisiciones como parte del Equipo de Gestión del Programa (EDG) descrito en e 1 párrafo 4.01 del Anexo Único con la previa no objeción del Banco”;*

Que con Acuerdo Ministerial No. 098A de 5 de abril de 2013, se delegó al economista Mauricio Villacreces Paz, en su calidad de Coordinador General del Programa de Reforma Institucional como responsable en la ejecución de procesos de contratación que se vayan a desarrollar en el Ministerio de Finanzas con recursos del Contrato de Préstamo No. 2653/OC-EC;

Que el Comité de Gestión Pública Interinstitucional creado mediante Decreto Ejecutivo No. 729, publicado en el Registro Oficial No. 439 de 3 de mayo de 2011; en reunión No. 26 de 16 de abril de 2013 resolvió aprobar la reprogramación del componente 1 “Fortalecimiento del Marco Institucional para la Reforma”, estableciendo como una de las actividades de dicho componente el “Fortalecimiento del Sistema de las Finanzas Públicas”;

Que el 3 de diciembre de 2013, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, se suscribió el Contrato de Préstamo No. 3073/OC-EC, para cooperar en la ejecución del Programa de Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Públicos, a través del Componente 1. Fortalecimiento de la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios Públicos; y, Componente 2. Fortalecimiento de la Prestación de Servicios en Términos de Accesibilidad y Oportunidad. En cuyo Componente 2 se tiene previsto apoyar a la Modernización de la Gestión Financiera, relacionada con el Sistema Nacional de las Finanzas Públicas.

Que con Oficio Nro. MINFIN-DM-2013-0874 de 15 de noviembre de 2013, el Sr. Ministro de Finanzas designó al economista Mauricio Villacreces Paz, como responsable del Equipo de Gestión del Ministerio de Finanzas en el marco del Contrato de Préstamo No. 3073/OC-EC;

Que en el Anexo del Contrato de Préstamo No. 3073/OC-EC, párrafo 4.01, De la Ejecución; se establece que *“El Ministerio de Finanzas será el responsable de la ejecución del Componente 1 y del apoyo técnico para la modernización de la gestión financiera prevista en el Componente 2... A los efectos de la ejecución de sus respectivos componentes, cada Organismo Ejecutor conformará un equipo de gestión (EDG), para asegurar la dedicación exclusiva y de tiempo completo en la ejecución del Programa”;*

Que en el literal (a) de la cláusula 3.02 (Capítulo III - Uso de los Recursos del Préstamo) de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo No. 3073/OC-EC, se establece como condición previa al primer desembolso la necesidad de que el organismo ejecutor (Ministerio de Finanzas) haya *“(ii) nombrado al responsable de su Equipo de Gestión (EDG)”;*

Que con fecha 4 de abril de 2014, el economista Mauricio Villacreces suscribió con esta Cartera de Estado un contrato de prestación de servicios profesionales, a fin de que realice las actividades correspondientes a la gestión, planificación, dirección y coordinación del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública y del Programa de Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Públicos, como Coordinador General de los Programas;

Que de acuerdo a las competencias y funciones determinadas en el Acuerdo Ministerial No. 254, mediante el cual se expidió la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, es necesario establecer las correspondientes responsabilidades para la ejecución de las contrataciones que se efectúen con recursos de los antes referidos Contratos de Préstamo; y,

En uso y ejercicio de sus atribuciones, señaladas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Eco. Mauricio Villacreces en su calidad de Coordinador General del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública y Coordinador General del Programa de Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Públicos, dentro de la administración y ejecución de los procesos de contratación que se vayan a desarrollar en el Ministerio de Finanzas con recursos de los Contratos de Préstamo No. 2653/OC-EC y No. 3073/OC-EC, las siguientes atribuciones:

1. Suscribir los documentos de “generación de necesidad”, los mismos que al menos contendrán:
 - a. Justificación técnica motivada de la generación de la necesidad.
 - b. Sustento financiero de los costos referenciales de los bienes o servicios a contrastarse.
 - c. Solicitar la certificación presupuestaria a la Coordinación General Administrativa Financiera.
2. Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera la autorización del inicio del proceso de contratación.
3. Elaborar los términos de referencia y especificaciones técnicas cuando corresponda según normas BID;

4. Solicitar las “Expresiones de Interés.”¹ contempladas en las normas BID, cuando corresponda;
5. Elaborar los pliegos pertinentes y documentos precontractuales;
6. Determinar y elaborar la lista corta de invitados, cuando corresponda;
7. Elaborar las cartas de invitación o el anuncio de licitación y solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera su suscripción;
8. Recibir las ofertas;
9. Designar las subcomisiones de apoyo para el análisis y evaluación de ofertas según las condiciones establecidas en los pliegos; la misma que tendrá la competencia de evaluar las ofertas y negociar los términos y condiciones; su recomendación será presentada al Coordinador General del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública y del Programa de Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Públicos quien seleccionará la propuesta más conveniente para el Ministerio de Finanzas. Se deberá contar con un delegado de la Coordinación General Administrativa Financiera en la conformación de las subcomisiones de apoyo con voz y sin voto;
10. Recomendar a la Coordinación General Administrativa Financiera la adjudicación de los contratos;
11. Remitir a la Coordinación General Administrativa Financiera la documentación del proceso para la elaboración de los contratos que sean necesarios para la ejecución de los procesos;
12. Gestionar las prórrogas de plazo necesarias para la ejecución de los contratos;
13. Dar seguimiento y monitoreo de la ejecución de los Programas BID de los Contratos de Préstamo No. 2653/OC-EC y No. 3073/OC-EC;
14. Solicitar a él o la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a en su calidad de autorizadora de gasto requiera el pago a él o la Directora/a Financiero/a;
15. Elaborar todos los documentos habilitantes en la etapa precontractual según lo establecido en el Manual Operativo de los Programas; y,
16. Actuar como Administrador de los contratos a fin de que pueda aceptar o rechazar los productos que se generen.

Art. 2.- Se exceptúa de la delegación conferida al Eco. Mauricio Villacreces en calidad de Coordinador General del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública y Coordinador General del Programa de Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Públicos,

las contrataciones que se deriven de las actividades: “Fortalecimiento del Sistema de las Finanzas Públicas” establecida en el Componente 1 del Contrato de Préstamo Nro. 2653/OC-EC; y, la de “Apoyo Técnico a la Modernización de la Gestión Financiera” establecida en el Componente 2 del Contrato de Préstamo Nro. 3073/OC-EC.

Art. 3.- Sin menoscabo de la excepción anterior; las actividades administrativas contenidas en los numerales 5, 7, 11, 12 y 15 del Art. 1 del presente Acuerdo, que se apliquen a los procesos de contratación de la actividad: “Fortalecimiento del Sistema de las Finanzas Públicas” establecida en el Componente 1 del Contrato de Préstamo Nro. 2653/OC-EC; y, la actividad “Apoyo Técnico a la Modernización de la Gestión Financiera” establecida en el Componente 2 del Contrato de Préstamo Nro. 3073/OC-EC, serán de competencia del Eco. Mauricio Villacreces en su calidad de Coordinador General del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública y Coordinador General del Programa de Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Públicos.

Art. 4.- El Eco. Mauricio Villacreces en su calidad de Coordinador General de los Contratos BID 2653/OC-EC y 3073/OC-EC, solicitará la “No Objeción” del BID de todos los procesos que se ejecuten por el Ministerio de Finanzas con los recursos de los Contratos de Préstamo No. 2653/OC-EC y No. 3073/OC-EC, en las diferentes etapas de los procesos a contratar, según corresponda y de acuerdo a las Políticas del BID.

Art. 5.- Delegar las siguientes competencias al o la Subsecretario/a de Innovación de las Finanzas Públicas, dentro de la administración y ejecución de los procesos de contratación que se vayan a desarrollar en el Ministerio de Finanzas; para la actividad: “Fortalecimiento del Sistema de las Finanzas Públicas” del Componente 1 del Contrato de Préstamo Nro. 2653/OC-EC; y, la actividad: “Apoyo Técnico a la Modernización de la Gestión Financiera” del Componente 2 del Contrato de Préstamo Nro. 3073/OC-EC exclusivamente en lo que sea competencia de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas.

Las competencias delegadas son:

1. Suscribir los documentos de “generación de necesidad”, los mismos que al menos contendrán:
 - a. Justificación técnica motivada de la generación de la necesidad.
 - b. Sustento financiero de los costos referenciales de los bienes o servicios a contrastarse.
 - c. Solicitar la certificación presupuestaria a la Coordinación General Administrativa Financiera.
2. Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera la autorización del inicio del proceso de contratación.
3. Elaborar los documentos de “Expresión de Interés”, términos de referencia y especificaciones técnicas cuando corresponda según normas BID;

¹ La definición “Expresión de Interés” está contemplada en el documento del BID “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores por el Banco Interamericano de Desarrollo”.

4. Solicitar al Coordinador General de los Programas la publicación de las "Expresiones de Interés" contempladas en las normas BID, cuando corresponda;
5. Determinar y elaborar la lista corta de invitados, cuando corresponda;
6. Recibir las ofertas;
7. Designar las subcomisiones de apoyo entre los distintos directores de área y funcionarios con responsabilidades de supervisión de la Subsecretaría de Innovación, para el análisis y evaluación de ofertas según las condiciones establecidas en los pliegos. Esta subcomisión tendrá la competencia de evaluar las ofertas y negociar los términos y condiciones; su recomendación, que serán de carácter vinculante, será presentada al Subsecretario/a de Innovación, el mismo que seleccionará la propuesta más conveniente para el Ministerio de Finanzas. Se deberá contar con un delegado de la Coordinación General Administrativa Financiera en la conformación de las subcomisiones de apoyo con voz y sin voto;
8. De ser necesario, el Subsecretario/a de Innovación de las Finanzas Públicas podrá establecer comisiones técnicas, las mismas que podrán ser conformadas por Subsecretarios y Directores de Área de las otras Subsecretarías y Coordinaciones, cuyos informes serán de carácter vinculante para la calificación de ofertas y aprobación de productos;
9. Recomendar a la Coordinación General Administrativa Financiera la adjudicación de los contratos;
10. Solicitar al Coordinador General de los Programas, las prórrogas de plazo necesarias para la ejecución de los contratos;
11. Designar las subcomisiones técnicas de apoyo para la revisión y supervisión periódica de la ejecución de los contratos;
12. Solicitar a él o la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a en su calidad de autorizador de gasto requiera el pago a él o la Directora/ a Financiero/a; y,
13. Actuar como administrador de los contratos a fin de que pueda aceptar o rechazar los productos que se generen.

Art. 6.- En los casos en que otras Unidades del Ministerio de Finanzas utilicen recursos de los Contratos de Préstamo No. 2653/OC-EC y No. 3073/O-EC para la ejecución de procesos de contratación, tendrán bajo sus atribuciones las competencias establecidas en el Art. 5 del presente acuerdo.

Art. 7.- Delegar las siguientes atribuciones y competencias al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio de Finanzas, dentro del proceso de administración y ejecución de los Contratos de Préstamo No. 2653/OC-EC y No. 3073/OC-EC, suscritos entre el Estado ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID:

1. Ordenar el gasto; para lo cual, se deberá contar previamente con los términos de referencia y justificativos técnicos elaborados por parte de las unidades requirentes, proceso de exclusiva responsabilidad de dichas unidades.
2. Emitir la certificación presupuestaria para cada proceso de contratación;
3. Aprobar la lista corta de invitados cuando corresponda y suscribir las invitaciones o anuncios de licitación dentro de los procesos pertinentes;
4. Autorizar el inicio de los procesos de contratación, se deberá contar previamente con los términos de referencia y justificativos técnicos elaborados por parte de las unidades requirentes, proceso de exclusiva responsabilidad de dichas unidades.
5. Disponer la elaboración de los contratos que sean del caso, derivados de los procesos tramitados;
6. Suscribir los contratos; y,
7. Solicitar los pagos respectivos a la Dirección Financiera previo a la presentación de los informes favorables de aprobación de los productos, entrega de bienes, o ejecución de servicios, por parte de las unidades requirentes, proceso de exclusiva responsabilidad de dichas unidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En el proceso de contratación del Plan de Inversión de Reforma Institucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca la calidad de autorizador de gasto recaerá en el Eco. Mauricio Villacreses en calidad de Coordinador General del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En el proceso de cierre de las contrataciones del Plan de Inversión de Reforma Institucional del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la calidad de autorizador de gasto recaerá en el Eco. Mauricio Villacreses en calidad de Coordinador General del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Deróguese los Acuerdos Ministeriales números 098A de 5 de abril de 2013 y 169 de 31 de mayo de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de mayo del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 128

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que el señor Ministro de Finanzas, autorizó a la economista Nelly Lupe Molina Acosta, permiso con cargo a vacaciones para el día 23 de mayo del 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La Tlga. Patricia Ivonne Trujillo Cárdenas, Directora de Información, Seguimiento y Evaluación, subrogará las funciones de Coordinadora General de Planificación el 23 de mayo de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de mayo del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide,
Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.)
Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 129

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el 4 de abril de 2014, se suscribió el contrato entre el Ministerio de Finanzas y el economista Mauricio Villacreces Paz, como Coordinador General del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública y del Programa de Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Públicos;

Que, en la cláusula quinta del referido contrato, se establece que *"la supervisión de las actividades del Profesional estará a cargo del Ministro o su delegado..."*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la economista Heisda de los Ángeles Dávila Armas, funcionaria del Ministerio de Finanzas, para que supervise y realice todas las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato suscrito por esta Cartera de Estado con el economista Mauricio Villacreces Paz el 4 de abril de 2014, a fin de que preste sus servicios como Coordinador General del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública y del Programa de Mejoramiento de la Calidad de los Servicios Públicos; la supervisión la ejecutará según lo estipulado en las cláusulas de dicho contrato, las normas del Banco Interamericano de Desarrollo y demás normativa secundaria aplicable, hasta la finalización total del mismo, incluida su liquidación.

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias y tomar las decisiones que crea pertinentes para el cabal cumplimiento del contrato, debiendo presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de mayo del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 134

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante oficio No. IESS-DG-2014-0434-OF de 14 de mayo de 2014, el Econ. José Antonio Martínez Drobonisky, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita la renovación de la comisión de servicios sin remuneración del Ing. Jorge Geovanny Meza Morales, a fin de que continúe prestando sus servicios profesionales en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el lapso de dos años, en calidad de Asesor de la Vocalía del Consejo Directivo en Representación de los Asegurados;

Que, el señor Ministro de Finanzas, autoriza la comisión de servicios sin remuneración del Ing. Jorge Geovanny Meza Morales, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Operaciones de los Sistemas de las Finanzas Públicas de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, para que continúe prestando sus servicios en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el lapso de dos años, a partir del 30 de mayo del 2014;

Que, mediante oficio Nro. IESS-CDASG-2014-0025-OF de 26 de mayo del 2014, el Ing. Jorge Geovanny Meza Morales, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Operaciones de los Sistemas de las Finanzas Públicas de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor del Ing. Jorge Geovanny Meza Morales, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Operaciones de los Sistemas de las Finanzas Públicas de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas de este Ministerio, signado con el Informe No. MINFIN-DATH-2014-185 de 27 de mayo de 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración al Ing. Jorge Geovanny Meza Morales, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Operaciones de los Sistemas de las Finanzas Públicas de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas de este Ministerio, para que continúe prestando sus servicios en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el lapso de dos años, a partir del 30 de mayo del 2014.

Dado en Quito, 27 de mayo del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 135

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante Memorandos Nros. MINFIN-DM-2014-0181 y MINFIN-DM-2014-0182 de 05 de mayo de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, la emisión de pasajes y viáticos para la comisión de servicios al exterior del Dr. Willam Váscquez, Subsecretario de Financiamiento Público y de las Economistas Vanessa Loyola y María Sol Almeida, Analistas de Negociación y Financiamiento Público, a fin de que asistan a varias reuniones de trabajo para continuar con los procesos de negociación de financiamiento público en las ciudades de Miami - Estados Unidos y Beijing - China, de acuerdo al requerimiento que consta en dichos memorandos;

Que, mediante oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0381 de 14 de mayo de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas solicitó al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización para la comisión de servicios del Dr. Willam Váscquez, Subsecretario de Financiamiento Público y de las Economistas Vanessa Loyola y María Sol Almeida, Analistas de Negociación y Financiamiento Público, a las ciudades de Miami y Beijing, a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público;

Que, con oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-002047-O de 27 de mayo de 2014, el Señor Hernán Hoyos Rodríguez, MAE, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, legaliza la comisión de servicios del Dr. Willam Váscquez,

Subsecretario de Financiamiento Público, a las ciudades de Miami - Estados Unidos y Beijing - China del 07 al 17 de mayo de 2014; y, de las Economistas Vanessa Loyola y María Sol Almeida, Analistas de Negociación y Financiamiento Público, a la ciudad de Beijing - China del 10 al 17 de mayo de 2014;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la legalización de la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 07 al 17 de mayo de 2014, a favor del Dr. Willam Vásconez, Subsecretario de Financiamiento Público (Jefe Negociador) a las ciudades de Miami - Estados Unidos y Beijing - China; y, del 10 al 17 de mayo de 2014, a favor de las Economistas Vanessa Loyola y María Sol Almeida, Analistas de Negociación y Financiamiento Público a la ciudad de Beijing - China, quienes asistieron a varias reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-188 de 28 de mayo de 2014 y del oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-002047-O de 27 de mayo de 2014, emitido por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 07 al 17 de mayo de 2014, a favor del Dr. Willam Vásconez, Subsecretario de Financiamiento Público (Jefe Negociador) a las ciudades de Miami - Estados Unidos y Beijing - China; y, del 10 al 17 de mayo de 2014, a favor de las Economistas Vanessa Loyola y María Sol Almeida, Analistas de Negociación y Financiamiento Público a la ciudad de Beijing - China, quienes asistieron a varias reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos, movilización, alojamiento y alimentación fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, 29 de mayo del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 136

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0224 de 21 de mayo de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del Dr. Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, para asistir a una reunión con el Consulado del Reino Unido el día 26 de mayo de 2014, en la ciudad de Bogotá - Colombia;

Que, mediante oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0424, de 23 de mayo de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización y/o legalización de la comisión de servicios a la ciudad de Bogotá del Dr. Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, del día 26 de mayo de 2014;

Que, con oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-002024-O de 27 de mayo de 2014, el Sr. Hernán Hoyos Rodríguez, MAE, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, legaliza la comisión de servicios del Dr. Paúl Villarreal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial, a la ciudad de Bogotá - Colombia del día 26 de mayo de 2014;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable y la legalización de la comisión de servicios con remuneración en el exterior, del día 26 de mayo de 2014, a favor del Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial, quien asistió a una reunión con el Consulado del Reino Unido, en la ciudad de Bogotá - Colombia, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-189 de 28 de mayo de 2014 y del Oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-002024-O de 27 de mayo de 2014, emitido por la Subsecretaría de Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior, el día 26 de mayo de 2014, a favor del Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial, quien asistió a una reunión con el Consulado del Reino Unido en la ciudad de Bogotá - Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos, movilización, alimentación y hospedaje fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, 29 de mayo del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 185

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá

derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante Memorando No. MINFIN-SP-2014-0207, de 11 de julio de 2014, suscrito por el Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, se menciona que hará uso de sus vacaciones a partir del 14 al 28 de julio de 2014, por ende las funciones de Subsecretario de Presupuesto, las subrogará el Ingeniero Rubén Tobar Horna, y de la Dirección Nacional de Egresos Permanentes, el Ingeniero Ramiro Espinosa Espinosa, del 14 al 28 de julio de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero Rubén Tobar Horna, subrogará las funciones de Subsecretario de Presupuesto en el lapso del 14 al 28 de julio de 2014, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 03 de julio del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUCIONAL**

**EXTRACTOS DE CONSULTAS
JULIO 2014**

**BENEFICIO DE LOS USUARIOS CON
DISCAPACIDAD: REBAJA EN EL VALOR DEL
CONSUMO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA**

OF. PGE. N°: 18195 de 25-07-2014

CONSULTANTE: EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL EP

CONSULTA:

“¿Se debe aplicar el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades sin consideración alguna del grado de discapacidad del beneficiario; o, en su defecto, se debe aplicar el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades tomando como base el grado de discapacidad establecido en el artículo 6 del Reglamento de dicha ley?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Según su tenor, el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Discapacidades prevé que los beneficios tributarios que establece la Sección Octava de esa Ley, entre ellos la rebaja en el valor correspondiente al consumo de energía eléctrica (artículo 79 numeral 2), se deben aplicar respecto de personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento, esto es en forma proporcional al grado de discapacidad del beneficiario, en los porcentajes establecidos por esa norma reglamentaria.

El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, es de aquellos a los que la doctrina denomina reglamentos de ejecución, y que se definen como: “(...) los que emite el órgano ejecutivo en ejercicio de atribuciones constitucionales propias, con el objeto de hacer posible la aplicación y el cumplimiento de las leyes”. (Dromi. 2001. Derecho Administrativo. Ciudad Argentina Buenos Aires, pág. 331).

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades que fue transcrito en los antecedentes, persona con discapacidad es aquella que adolece de deficiencias que restringen su capacidad “(...) para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento”, es decir que los beneficios tributarios que establece esa ley para las personas con discapacidad se deben aplicar en forma proporcional al grado de discapacidad que establece el Reglamento.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, el numeral 2 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades que establece en beneficio de los usuarios con discapacidad, una rebaja en el valor del consumo del servicio público de energía eléctrica, se debe aplicar tomando como base el grado de discapacidad del beneficiario, establecido en el artículo 6 del Reglamento de dicha ley.

**PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBREROS:
EMPRESAS PÚBLICAS**

OF. PGE. N°: 18190 de 25-07-2014

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO, EMASEO EP

CONSULTA:

“Con estos antecedentes de hecho y de derecho expuestos, así como del criterio jurídico adjunto, me permito consultarle, si la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, en su calidad y condición de empresa pública, en la que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y sus reglamentos internos, en el caso de las vacaciones y liquidación de las mismas, respecto al personal administrativo y obreros de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, se somete a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código de Trabajo y normativa interna de la propia Empresa y, por lo tanto se les debe pagar por liquidación de vacaciones más de 60 días o a los Artículos 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 31 de su Reglamento”.

PRONUNCIAMIENTO:

Respecto de las vacaciones que es materia de su consulta, los artículos 69, 71, 75 y 76 del Código del Trabajo, prevén lo siguiente:

“**Art. 69.- Vacaciones anuales.-** Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la misma empresa o al mismo empleador, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes o recibirán en dinero la remuneración correspondiente a los días excedentes.

El trabajador recibirá por adelantado la remuneración correspondiente al período de vacaciones.

Los trabajadores menores de dieciséis años tendrán derecho a veinte días de vacaciones y los mayores de dieciséis y menores de dieciocho, lo tendrán a dieciocho días de vacaciones anuales.

Los días de vacaciones adicionales por antigüedad no excederán de quince, salvo que las partes, mediante contrato individual o colectivo, convinieren en ampliar tal beneficio”.

“**Art. 71.- Liquidación para pago de vacaciones.-** La liquidación para el pago de vacaciones se hará en forma general y única, computando la veinticuatroava parte de lo percibido por el trabajador durante un año completo de trabajo, tomando en cuenta lo pagado al trabajador por horas ordinarias, suplementarias y extraordinarias de labor y toda otra retribución accesorio que haya tenido el carácter de normal en la empresa en el mismo período, como lo dispone el artículo 95 de este Código.

Si el trabajador fuere separado o saliere del trabajo sin haber gozado de vacaciones, percibirá por tal concepto la parte proporcional al tiempo de servicios”.

“**Art. 75.- Acumulación de vacaciones.-** El trabajador podrá no hacer uso de las vacaciones hasta por tres años consecutivos, a fin de acumularlas en el cuarto año”.

“Art. 76.- Compensación por vacaciones.- Si el trabajador no hubiere gozado de las vacaciones tendrá derecho al equivalente de las remuneraciones que correspondan al tiempo de las no gozadas, sin recargo. La liquidación se efectuará en la forma prevista en el artículo 71 de este Código”.

De las disposiciones del Código del Trabajo previamente invocadas, se determina que los trabajadores tienen derecho a quince días de vacaciones anuales y el trabajador puede no hacer uso de ellas hasta por tres años consecutivos, a fin de acumularlas en el cuarto año; y, en caso de liquidación de vacaciones, ésta se efectúa computando la veinticuatroava parte de lo percibido por el trabajador durante un año completo de trabajo, tomando en cuenta lo pagado al trabajador por horas ordinarias, suplementarias y extraordinarias de labor y toda otra retribución accesoria que haya tenido el carácter de normal en la empresa en el mismo período, como lo dispone el artículo 95 del Código del Trabajo, que determina el concepto de sueldo para efectos de indemnizaciones.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas y no constituye orden de pago, siendo responsabilidad del Directorio de la Empresa Pública, la expedición de la normativa de gestión del talento humano, en la que se regulen los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de conformidad con el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, normativa que debe guardar conformidad con esa Ley, el Código del Trabajo y las demás leyes que rigen para toda la administración pública. De igual manera, es responsabilidad de los funcionarios de la Empresa, la aplicación de las normas jurídicas a los casos particulares.

Municipalidades para planificar, construir y mantener la vialidad urbana, esas entidades están facultadas para aplicar el derecho de vía que establece el artículo 3 de la Ley de Caminos. No obstante, la ocupación de los inmuebles que requieran para ejecutar obras de vialidad urbana, privando a los particulares del dominio sobre el respectivo terreno, se debe efectuar en el contexto de un procedimiento de expropiación, en el que a falta de acuerdo con los propietarios de los bienes expropiados, según el artículo 797 del Código de Procedimiento Civil al plantear el juicio de expropiación, la entidad debe efectuar la consignación del valor del bien y solicitar al juez decrete la ocupación según prescribe esa norma.

El presente pronunciamiento se limita únicamente al análisis e inteligencia de normas jurídicas y no constituye autorización de ningún tipo para ocupar de manera inmediata, los predios declarados de utilidad pública mediante la aplicación del denominado “derecho de vía”.

Es de exclusiva responsabilidad de los personeros municipales determinar la oportunidad y conveniencia de declarar de utilidad pública la adquisición de inmuebles, así como calificar de urgente su ocupación.

Elaborador por: f.) Dra. Mónica Basantes.

Revisado por: f.) Dr. Javier Ribadeneira.

5-08-2014

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Quito, 27 de junio de 2014

PROCESOS EXPROPIATORIOS

OF. PGE. N°: 18196 de 25-07-2014

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

CONSULTA:

“¿En relación a los procesos expropiatorios que realiza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y tramita la EPMOP, se encuentra facultado para aplicar de forma complementaria a los artículos 417 y 446 del COOTAD, el ‘Derecho de vía’ dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Caminos, con la finalidad de ocupar de manera inmediata los predios declarados de utilidad pública?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, en ejercicio de la competencia exclusiva que los artículos 264 numeral 3 de la Constitución de la República y 129 quinto inciso del COOTAD confieren a las

Toru Kodaki

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón
Ciudad.-

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

No. 126

Quito, 27 de junio de 2014

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador, concernientes a la cooperación económica

japonesa, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto de Construcción y Equipamiento de las Unidades Operativas del Ministerio de Salud Pública en la Provincia de Chimborazo (en adelante denominado el "Proyecto") por el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de mil diecinueve millones de yenes japoneses (¥ 1,019,000,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Gobierno de la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").

(3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización serán determinados por él A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el periodo que será especificado en el A/D, siempre y cuando el periodo sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 31 de marzo de 2018. El periodo podrá ser extendido por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados "los Productos" y "los Servicios").

4. El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y los Servicios. Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación (el término "nacionales japoneses" en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas.).

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las provisiones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:

- (a) adquirir los lotes de terrenos necesarios para la implementación del Proyecto y nivelar los sitios necesarios para la implementación del Proyecto;

- (b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Proyecto fuera de los sitios necesarios para la implementación del Proyecto referidos en (a) arriba;

- (c) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Ecuador y facilitar el transporte interno de los Productos;

- (d) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Ecuador con respecto al suministro de los Productos y los Servicios sean eximidos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

- (e) otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y los Servicios tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Ecuador para el desempeño de sus funciones;

- (f) Asegurar que las instalaciones construidas bajo la Donación y los Productos sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

- (g) Sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; y,

- (h) Integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

- (2) A solicitud, el Gobierno de la República del Ecuador presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

- (3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Gobierno de la República del Ecuador se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

- (4) Los productos no deberán ser exportados o reexportados de la República del Ecuador.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Toru Kodaki
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario del Japón
en Ecuador"*

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Emb. Leonardo Arízaga Schmegel, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que las tres (3) fojas que anteceden constituyen compulsas de la copia que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 25 de julio de 2014.- f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

Embajada del Japón

No. 126

Quito, 27 de junio de 2014

Embajador
Leonardo Arízaga Schmegel
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,
Subrogante
Ciudad.-

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conservaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador, concernientes a la cooperación económica japonesa, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto de Construcción y Equipamiento de las Unidades Operativas del Ministerio de Salud Pública en la Provincia de Chimborazo (en adelante denominado "el proyecto") por el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de mil diecinueve millones de yenes japoneses (¥ 1,019,000,000) (en adelante denominada "la

Donación") sea otorgada al Gobierno de la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").

(3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 31 de marzo de 2018. El período podrá ser extendido por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados "los Productos" y "los Servicios").

4. El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y los Servicios. Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación (el término "nacionales japoneses" en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas.).

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las provisiones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:

(a) Adquirir los lotes de terrenos necesarios para la implementación del Proyecto y nivelar los sitios necesarios para la implementación del Proyecto;

(b) Proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Proyecto fuera de los sitios necesarios para la implementación del Proyecto referidos en (a) arriba;

(c) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Ecuador y facilitar el transporte interno de los Productos;

(d) Asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Ecuador con respecto al suministro de los Productos y los Servicios sean eximidos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

(e) Otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Ecuador para el desempeño de sus funciones;

(f) Asegurar que las instalaciones construidas bajo la Donación y los Productos sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(g) Sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; y

(h) Integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Ecuador presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Gobierno de la República del Ecuador se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos no deberán ser exportados o reexportados de la República del Ecuador.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Toru Kodaki Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que las tres fojas que anteceden constituyen fiel copia del documento original que reposa en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 25 de julio de 2014.- f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

Nro. 0093

**Dra. María Fernanda Garcés Dávila
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que mediante Decreto Ejecutivo 170 de 5 de diciembre de 2013, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda al economista Diego Aulestia Valencia;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, *"El Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas: 13) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ha dispuesto: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde; 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizaran sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución y la Ley: k) Delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 565 del Código Civil"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1218 de 12 de noviembre de 1993, se determinó las funciones del MIDUVI, y en el Art. 1.- Dispone: *"Corresponden al*

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, las siguientes funciones rectoras en materia de desarrollo y ordenamiento urbano, así como las atención y solución de problemas de saneamiento ambiental y protección del medio ambiente. Será al mismo tiempo, el órgano superior para la planificación, formulación, y ejecución de políticas del sector vivienda”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 58 de 9 de diciembre de 2009, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cual establece que la “*MISION del MIDUVI es: “Formular, dirigir y coordinar la ejecución de políticas públicas en el ámbito de hábitat, vivienda, (...), que permitan contar con un sistema nacional de hábitat y asentamientos humanos sustentable, seguro y de calidad a través de la definición de planes, programas y proyectos, que fortalezcan la integración del desarrollo del País”*; y, entre las atribuciones constan: “*Ejercer la rectoría del sector hábitat, vivienda*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, establece entre otras las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General Jurídica tales como: (...) “5. *Aprobar la concesión de personalidad jurídica para las asociaciones de vivienda y juntas administradoras del agua potable.* 24. *Aprobar estatutos y conceder personería jurídica en el ámbito de esta Cartera de Estado.* 25. *Supervisar el análisis de la documentación respectiva previo a la concesión de personería jurídica, registros, disoluciones y trámites adicionales de las organizaciones y las asociaciones; y, emitir las certificaciones de existencia legal, además de cumplir al respecto con las normas provenientes del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social...*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el “*REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS*”, cuyo objetivo es, establecer “*instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad*”;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, en el que establece: (...) “*Requisitos y procedimiento. Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado, a través del portal web del SUIOS, acompañando la siguiente documentación:*

1. *Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario;*

2. *Nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con números de documento de identidad y firmas;*

3. *Lista de reformas al estatuto; y,*

4. *Certificado actualizado del RUOS*

Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el Artículo 18 del presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación”;

Que, el 03 de julio de 2014 mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de integrantes del “COMITÉ PRO MEJORAS URBANIZACIÓN PUENTE DE PIEDRA No. 2”, se aprueba reformar los Estatutos del Comité en mención;

Que, mediante oficio s/n de 10 de julio de 2014, suscrito por el Dr. Isaías Chico Barragán, Presidente del Comité Pro Mejoras “Urbanización Puente de Piedra No. 2”, solicita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda aprobar la reforma a los Estatutos;

Que, el “Comité Pro Mejoras “Urbanización Puente de Piedra No. 2”, con domicilio en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, ha cumplido los requisitos establecidos en el “*REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS*”.

En ejercicio de las facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto del “COMITÉ PRO MEJORAS URBANIZACIÓN PUENTE DE PIEDRA No. 2”, con domicilio en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyos objetivos son:

- Procurar el bienestar cultural, moral y todos los beneficios en bien de sus asociados y de la comunidad.
- Realizar y ejecutar los proyectos que permitan el desarrollo del Comité.
- Realizar las gestiones necesarias ante el Ilustre Municipio de Quito y otras organizaciones que sean necesarias para el adelanto del Comité.
- Establecer relaciones con instituciones de carácter privado o público que apoyen al desarrollo del Comité.

Art. 2.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, bajo cuyo control queda la organización, ejercerá todos los actos de autoridad previstos en el Decreto, la veracidad de los documentos; objetivos y fines específicos del “COMITÉ PRO MEJORAS URBANIZACIÓN PUENTE DE PIEDRA No. 2”, es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. De comprobarse falsedad de la documentación presentada, el registro del presente documento quedará en suspenso.

Art. 3.- El "COMITÉ PRO MEJORAS URBANIZACIÓN PUENTE DE PIEDRA No. 2", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo N° 16 en el cual se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones.

Art. 4.- Queda expresamente prohibido al "COMITÉ PRO MEJORAS URBANIZACIÓN PUENTE DE PIEDRA No. 2", a realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas referentes a la posesión, adquisición de bienes inmuebles, o suscripción y legalización de transferencias de dominio de bienes inmuebles, como aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos.

Art. 5.- La presente Resolución, bajo ningún concepto implica autorización para la realización de actividades con fines de lucro y comerciales.

Art. 6.- Notifíquese la presente Resolución de Aprobación de Estatutos al COMITÉ PRO MEJORAS URBANIZACIÓN PUENTE DE PIEDRA No. 2.

Art. 7.- De su ejecución encárguese a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, en la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de agosto de 2014.

f.) Dra. María Fernanda Garcés Dávila, Coordinadora General Jurídica, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 18 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

Que las calificadoras de riesgo son instituciones que evalúan la capacidad y voluntad de pago del emisor de deudas o títulos valores y que a través de un análisis cualitativo y cuantitativo asignan a las instituciones financieras una calificación que pertenecen a una escala preestablecida por este organismo de control;

Que es necesario reformar dicha norma, para precisar el alcance de las disposiciones en beneficio de un proceso de implementación adecuado por parte de las firmas calificadoras de riesgo; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo III "Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", efectuar las siguientes reformas:

1. En el primer inciso del artículo 9, eliminar la frase "... y tres (3) suplentes".
2. En el numeral 13.6 del artículo 13, eliminar la frase que dice: "... distribución de tiempo y número de horas a facturarse".
3. En el quinto inciso del artículo 16, eliminar la frase "...y líderes ...".
4. Sustituir el numeral 19.1.3 del artículo 19, por el siguiente:

"19.1.3. Nombre de los analistas y líder del equipo; y, en el informe que se remita a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la nómina de los miembros del comité de calificación;"

5. Sustituir el último inciso del artículo 38 por lo siguiente:

"La firma calificadora de riesgo podrá publicar en su página web, la calificación de la institución financiera una vez que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 21 de este capítulo; si no lo ha efectuado en ese período, deberá hacerlo en un plazo no mayor a tres (3) días, contados después de la publicación realizada por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de agosto del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

No. JB-2014-3042

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III "Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero";

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de agosto del dos mil catorce.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario de la Junta Bancaria (S).

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario (S).- 19 de agosto de 2014.

No. JB-2014-3043

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XXIII “De las disposiciones especiales para las instituciones financieras públicas”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IX “Principios de un buen gobierno corporativo para las instituciones financieras públicas”;

Que artículo 4, del citado capítulo IX, dispone que el comité de ética estará conformado por representantes del directorio, un miembro externo que será seleccionado por el directorio; y; empleados;

Que es necesario aclarar dicha norma, con el propósito de determinar que el miembro externo del comité de ética que será seleccionado por el directorio, deberá ser independiente de la administración y de dicho cuerpo colegiado;

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aclarar el alcance del primer inciso del artículo 4, del capítulo IX “Principios de un buen gobierno corporativo para las instituciones financieras públicas”, del título XXIII “De las disposiciones especiales para las instituciones financieras públicas”, en el siguiente sentido:

“Que el miembro externo del comité de ética de las instituciones financieras públicas y que deber ser seleccionado por el directorio, deberá ser independiente de la administración de la entidad y de dicho cuerpo colegiado.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de agosto del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de agosto del dos mil catorce.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario de la Junta Bancaria (S).

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario (S).- 19 de agosto de 2014.

No. SBS-2014-720

**Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Y SEGUROS**

Considerando:

Que el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley y tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos, intermediando en forma eficiente los recursos captados; prohíbe las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura; y contempla que los administradores de las instituciones financieras, quienes controlen su capital, serán responsables de su solvencia;

Que el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el primer inciso del artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con el carácter de orgánica, señala que dicha ley regula la creación, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las instituciones del sistema financiero privado, así como la organización y funciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entidad encargada de la supervisión y control del sistema financiero, en todo lo cual se tiene presente la protección de los intereses del público;

Que mediante oficio No. INSFPR-D2-2013-1692 de 3 de septiembre de 2013, la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado notificó al señor Jorge Mosquera

Morales, Gerente General del Banco Sudamericano S.A. de ese entonces, la ejecución de una supervisión, en el marco de la aplicación de la metodología de supervisión adoptada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, denominada GREC de Inspección, en la cual se evaluaron los componentes: Gobierno Corporativo, Riesgos, Eficiencia Económico Financiera y Cumplimiento, en el transcurso de dos etapas de inspección denominadas visita previa y visita de inspección, adjuntando para el efecto el requerimiento de información necesaria para la referida supervisión;

Que mediante oficios Nos. INSFPR-D2-2013-2175 de 16 de diciembre de 2013 e INSFPR-2014-359 de 27 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado comunicó a la señora Nieve Vera Sánchez, Gerente General del Banco Sudamericano S.A., los resultados de la visita previa y de la visita de inspección a fin de que la entidad presente los descargos correspondientes adjuntando las respectivas matrices de observaciones, debidamente identificadas por componente;

Que a través de oficios Nos. SG-BS-2014-001 de 3 de enero de 2014; SG-BS-2014-023 de 14 de enero de 2014; BS-GG-2014-127 de 10 de marzo de 2014; y, BS-GG-2014-162 de 25 de marzo de 2014, la señora Nieve Vera Sánchez, Gerente General del Banco Sudamericano S.A. remite los documentos de descargo a las observaciones derivadas de la visita previa y visita de inspección;

Que mediante oficio No. INSFPR-D2-0827 de 13 de mayo de 2014, se comunicó a la señora Nieve Vera Sánchez, Gerente General del Banco Sudamericano S.A., que del análisis efectuado a los descargos presentados por la entidad en la visita previa y visita de inspección, de un total de 376 observaciones, 372 no fueron aceptadas como descargo, dada la falta de documentación sustentatoria que desvirtúe dichas observaciones;

Que mediante memorando No. DNR-SRFA-SRO-SPLA-2014-0611 de 27 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Riesgos, respecto de la evaluación de la administración integral de riesgos, emitió un informe consolidado de la inspección in situ practicada al Banco Sudamericano S.A., concluyendo lo siguiente:

“(…)

- *Banco Sudamericano si bien cumple con las disposiciones normativas vigentes respecto al cumplimiento de los indicadores de liquidez estructural a las fechas analizadas, no remite en forma recurrente la información referente a la medición de riesgo de liquidez, situación que no ha permitido se determine su mayor requerimiento de liquidez. De igual manera, la falta de automatización en la generación de los reportes de liquidez estructural, así como el desconocimiento técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos no ha permitido que la entidad realice correctamente los cálculos de volatilidad y concentración.*
- *Respecto a los reportes de brechas de liquidez, no se consideran razonables, por cuanto los mismos carecen de consistencia en su elaboración al ser*

realizados manualmente, sin contar el conocimiento conceptual y normativo para su elaboración, es así que la entidad no realiza correctamente la distribución de los productos por banda de tiempo, incorpora productos vencidos y aquellos que no generan flujo por no ser parte del negocio, los supuestos aplicados son inconsistentes en el escenario esperado y no se encuentra aplicando la planificación financiera y el criterio de flujo de efectivo para movimientos proyectados en el escenario dinámico, situaciones que hacen que los reportes de brechas de liquidez no constituyan una herramienta que permita determinar el nivel de exposición al riesgo de liquidez.

- *El banco no ha definido políticas, procedimientos, límites de exposición, tratamiento a excepciones, plan de contingencia, etc. para una adecuada administración de riesgo de mercado; además, tiene un manual de administración integral de riesgos el cual no responde a la realidad de la institución y presenta muchas inconsistencias. No cuenta con una herramienta tecnológica adecuada para la medición de riesgo de mercado. Además no efectúa procesos de back testing y estrés testing para la calibración de los modelos de medición. Las actas del comité no permiten evidenciar que la Unidad de riesgos haya propuesto límites de riesgos ni cambios de políticas o procedimientos para un adecuado monitoreo de los riesgos de mercado.*
- *El Banco Sudamericano, cuenta para la administración del riesgo de crédito con un “Manual de Administración Integral de Riesgos” y un “Manual de Políticas y Procedimientos de Crédito”, en los cuales se plasman de manera conceptual y de una manera ideal una administración integral de los riesgos, pues son documentos teóricos, que distan de la realidad de la entidad. En este contexto y de la revisión efectuada al proceso de crédito en la fase de otorgamiento, muchos de los procesos de verificación que incluso constan en el Manual de Políticas y Procedimientos de Crédito, el Oficial de Crédito no lo realiza, en especial lo requerido para la determinación de la capacidad de pago, del sujeto de crédito tanto para los créditos de consumo, microcrédito y comercial. Situación que no nos permitió evidenciar cómo la entidad realiza el análisis para el otorgamiento de crédito. Tampoco se evidenció que la Jefatura de Riesgos haya propuesto mecanismos de control a las políticas de crédito, así como haya establecido límites de exposición por segmento, por región, etc. No dispone de modelos y metodologías para la medición del riesgo de crédito.*
- *Finalmente, de la revisión a los descargos presentados por Banco Sudamericano correspondientes tanto a la primera como a la segunda entrega, se observa que de las nueve observaciones relacionadas con Riesgo de Crédito*

en la fase de Medición, producto de la supervisión integral GREC realizada al mes junio de 2013, se encuentran incumplidas en un 100%, ya que los documentos presentados por la entidad no tienen o incorporan lo solicitado por este ente de control, y son reincidentes en presentar las mismas inconsistencias observadas. Así mismo, en los respectivos Manuales de: Crédito, Riesgos y Metodología de Riesgo de Crédito que a más de continuar desactualizados, no se conoce cómo la entidad realiza el análisis de la capacidad de pago del sujeto de crédito, para cada uno de los productos crediticios (consumo, microcrédito y comercial) constantes en el Plan Estratégico 2011 – 2015.

- Falta de definición de políticas para la administración integral del riesgos, existencia de manuales, políticas y procedimientos para la gestión del riesgo operativo que no cuentan con la aprobación del Directorio, incumplimiento a varias disposiciones normativas de riesgo operativo, relacionadas con la gestión de los factores personas, procesos, eventos externos y servicios provistos por terceros; ausencia de reportes que faciliten la gestión y adecuada toma de decisiones por parte de la alta administración en materia de riesgo operativo.
- La gestión del gobierno de TI es débil, no existe planeación de largo plazo y no hay seguimiento de los planes operativos, los riesgos de seguridad de la información no son administrados por la entidad, en cuanto al factor de riesgo operativo “tecnología de la información” se determinó el incumplimiento de disposiciones importantes que ponen en riesgo la seguridad de la información administrada por la entidad, así como la continuidad de las operaciones del negocio.
- En cuanto a riesgo legal, Banco Sudamericano S.A. ha sido sujeto de sanciones reiterativas por parte del organismo de control, lo cual evidencia la falta de involucramiento del área legal y ausencia de controles que mitiguen el riesgo legal al que está expuesto la entidad, se evidenció deficiencias importantes desde el punto de vista de riesgo legal en el proceso de concesión de préstamos a personas jurídicas, deficiencias en los modelos de contratos de adhesión relativos al giro financiero, debilidades importantes en temas societarios, y la falta de un gerente general titular con un subgerente general en reemplazo sin la calificación respectiva por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- Debilidades en las disposiciones y actuaciones del Directorio para cumplir la normativa vigente sobre la prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y otros delitos, así como asegurar que el sistema de control interno de la entidad aplique medidas aceptables para reducir los riesgos de exposición sobre la materia en cuestión.

- Insuficiente definición de políticas y procedimientos contenidos en el "Manual de Control Interno para la prevención de Lavado de Activos" lo que impide que este documento sea un medio de inducción y consulta, para evitar la discrecionalidad en la toma de decisiones tanto para las áreas de negocio como para la administración interna de la institución.
- Deficiencias en la estructura organizacional que no incorpora la Unidad de Cumplimiento en el organigrama institucional, como área dependiente únicamente del Directorio, otorgándole nivel gerencial y total independencia para el cumplimiento de las responsabilidades, así como falta de designación del Oficial de Cumplimiento Suplente y calificación del organismo de control.
- Deficiente proceso de ingreso, verificación y actualización de información de accionistas, miembros del directorio y alta gerencia, empleados y clientes, ausencia de establecimiento de perfiles transaccionales para control y monitoreo, débiles e insuficientes sistemas de información que permitan disponer de información para contrastar en las áreas de negocio, generación de reportes y revisión de información al oficial de cumplimiento, así como al comité.
- Bases de datos inconsistentes y ausencia de herramientas tecnológicas que le permitan a la entidad efectuar un adecuado proceso de debida diligencia de accionistas, miembros del directorio, alta gerencia empleados y sus clientes; estas debilidades exponen al Banco al riesgo de ser utilizado para fines ilícitos.

Adicionalmente, de la revisión de la procedencia de los recursos del aumento de capital resuelto por el Directorio en sesión de 27 de diciembre de 2013, se determinan inusualidades que fueron comunicadas a la UAF mediante oficio No. SBS-DNR-SPLA-2014-057 de 30 de enero de 2014, situación que materializa la exposición riesgo de lavado de activos de la entidad analizada.”;

Que la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado mediante memorandos Nos. INSFPR-2014-0815 e INSFPR-2014-0823 de 7 y 12 de agosto de 2014, en su orden, solicitó a la Intendencia Nacional Jurídica que, "(...) sobre la base de los hallazgos y conclusiones contenidas en el resumen ejecutivo del informe GREC de Inspección Interno No. INSFPR-D2-2014-004 de 18 de junio de 2014 (...) emita un pronunciamiento jurídico institucional en el cual se determine si el Banco Sudamericano S.A. se encuentra incurso en la causa de liquidación forzosa, prevista en el numeral 4 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema financiero, que se remite a las causales del artículo 149 de la Ley ibídem; y, el numeral 2 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones Financieras en el caso de incumplir la entidad bancaria con el aporte de capital requerido por este organismo de control”;

Que a través de memorando No. INJ-DNJ-SAL-2014-0592 de 13 de agosto de 2014, el Intendente Nacional Jurídico, emite su pronunciamiento, que en lo principal dice:

"2.1. El artículo 47 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con carácter de orgánica, dispone:

ARTICULO 47.- *Con el objeto de preservar su solvencia, las instituciones del sistema financiero deberán mantener, en todo tiempo, el conjunto de relaciones técnicas que establezca la Junta Bancaria mediante resolución de carácter general, siguiendo los estándares internacionales, especialmente los establecidos por el Comité de Basilea. En particular, deberán mantener una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada de sus activos y contingentes no inferior al 9%. No obstante, el Superintendente de Bancos previo informe favorable de la Junta Bancaria podrá aumentar dicho porcentaje.*

La Superintendencia observará y velará por el estricto cumplimiento del principio general de supervisión consolidada, en particular para el caso de grupos financieros, utilizando para ello los estándares internacionales de práctica en la materia."

2.2. Los numerales 2 y 4 del artículo 148 y primer inciso del artículo 149 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, establecen:

ARTÍCULO 148.- *La Superintendencia mediante resolución aprobada por la Junta Bancaria, podrá declarar la liquidación forzosa de una institución del sistema financiero, designando a uno o más liquidadores, cuando se cumpla una o más de las siguientes causas:*

(...)

2. No ajustar totalmente sus actividades a los programas de vigilancia preventiva o de regularización establecidos por la Superintendencia de Bancos; o no cubrir las deficiencias de patrimonio técnico o los niveles mínimos de capital en los plazos establecidos; (...) (énfasis añadido)

(...)

4. Las previstas en el artículo 149 de esta Ley; y,

(...)

ARTICULO 149.- *Si a una institución controlada por la Superintendencia que hubiese cometido infracciones a esta Ley o se le hubiese impuesto multas reiteradas, se mostrase reticente para cumplir las órdenes impartidas por la Superintendencia, adulterase o distorsionase sus estados financieros, obstaculizase la supervisión, realizase operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos o hubiese ejecutado cualquier hecho grave que haga temer por su estabilidad,(...).* (énfasis añadido)

2.3 De las disposiciones legales citadas se desprende que las instituciones el sistema financiero para preservar su solvencia, deben mantener, en todo tiempo, el conjunto de relaciones técnicas que establezca la Junta Bancaria y una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada de sus activos y contingentes no inferior al 9%, porcentaje que no cumple el Banco Sudamericano S.A.; en tal sentido. al amparo de lo previsto en la letra b) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se dispondrá a los accionistas del banco que realicen un aporte de capital en numerario por la suma de US\$ 6.384.726 (SEIS MILLONES TRECIENOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA); y, en caso de incumplir con la disposición, o si el aporte de capital no justifica la procedencia de los fondos utilizados para el pago, tal incumplimiento llevaría al Banco Sudamericano S.A. a incurrir en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

2.4 No obstante, y conforme los hallazgos de auditoría, se determina que el Banco Sudamericano S.A. ha demostrado reticencia para cumplir las órdenes impartidas por esta Superintendencia, obstaculizando la labor de supervisión, siendo renuente a atender los requerimientos de información relacionados con los documentos que respaldan las cifras de los saldos presentados en los estados financieros y a la revelación sustentada de las mismas, así como a dar las facilidades que permitan verificar la transaccionalidad, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, lo que ha llevado a que el organismo de control imponga multas reiteradas, cuyos valores se encuentran impagos, reticencia que le lleva a incurrir en la causal de liquidación contenida en el numeral 4 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que se remite al artículo 149 de la misma Ley, aun cuando se cumpliera con la capitalización requerida.

2.5 Lo anterior, y los hallazgos evidenciados en el informe GREC de inspección, han llevado a la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado a determinar la inviabilidad del Banco Sudamericano S.A., concluyendo que corresponde el pago directo de los depósitos asegurados y la liquidación forzosa del Banco Sudamericano S.A.

3. CONCLUSION:

En mérito de lo expuesto, y en orden a proteger los intereses del público y el interés general, la Intendencia Nacional Jurídica concluye que el criterio de la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado, en cuanto a que el Banco Sudamericano S.A. al momento ya está incurso en la causal de liquidación forzosa contenida en el numeral 4 del artículo 148, que se remite al artículo 149 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, es correcto y se enmarca en las disposiciones legales citadas".

Que mediante memorando No. INSFPR-D2-2014-829 de 13 de agosto de 2014, la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado puso en conocimiento del Presidente de la Junta Bancaria, en lo principal, las siguientes conclusiones:

(...) 7.1 La existencia de erróneas aplicaciones contables e inobservancias a las disposiciones legales y normativas; y, del Catálogo Único de Cuentas, determinadas en el proceso de supervisión llevaron a la necesidad de aplicar ajustes al patrimonio de la entidad, que en su mayoría corresponden a las deficiencias por falta de justificación de la proveniencia de los recursos, principalmente en las capitalizaciones efectuadas; falta de documentación sustentatoria de fondos disponibles, erróneas clasificaciones y provisiones de cartera de crédito, activos no provisionados, valoración de bienes inmuebles sin soportes adecuados, entre otros.

Dichos ajustes alcanzan la suma de USD 14.375.782 dólares, mismos que frente al patrimonio técnico de la entidad, produce un déficit de capital por USD - 6.738.137, que frente a sus activos ponderados por riesgo genera un indicador de solvencia de -463,85% al cierre del ejercicio económico 2013, en tanto que al 31 de mayo de 2014, la deficiencia de patrimonio técnico requerido alcanza el valor de USD -6,384,726 y el indicador se contrae del 77.74% a -193.19%.

Por lo expuesto, y considerando el nivel mínimo requerido de patrimonio técnico del 9%, el Banco Sudamericano S.A. estaría incurrido en el artículo 47 y 50 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, por lo que esta Intendencia Nacional considera necesario que el organismo de control al amparo de lo previsto en el literal b) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, disponga a los accionistas del Banco Sudamericano S.A. que en determinado plazo realicen un aporte de capital en numerario por el déficit presentado.

En caso de que el Banco Sudamericano S.A. no cumpliera con tal disposición o de haber efectuado el aporte de capital no justificaré la procedencia de los fondos utilizados para el pago, el referido Banco incurriría en la causa de liquidación forzosa establecida en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que textualmente señala:

“ARTÍCULO 148.- La Superintendencia mediante resolución aprobada por la Junta Bancaria, podrá declarar la liquidación forzosa de una institución del sistema financiero, designando a uno o más liquidadores, cuando se cumpla una o más de las siguientes causas:

(...)

2. No ajustar totalmente sus actividades a los programas de vigilancia preventiva o de regularización establecidos por la Superintendencia de Bancos; o no cubrir las deficiencias de

patrimonio técnico o los niveles mínimos de capital en los plazos establecidos; o no efectuar las remociones impartidas por la Superintendencia;

(...)”.

7.2 El Banco Sudamericano S.A., ha presentado reiteradas inobservancias a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, a la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria y demás normativa aplicable, respecto del manejo técnico, jurídico y administrativo, de lo cual se evidencian los siguientes incumplimientos:

- Se han otorgado operaciones de crédito a personas que de acuerdo a los parámetros legales establecidos en el artículo 74 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, son vinculadas con el banco; lo cual comporta la realización de actos no permitidos por la ley, como lo sería el otorgamiento de operaciones expresamente prohibidas por el artículo 73 de la Ley ibídem.
- Se han determinado incumplimientos a la normativa constante en los títulos IX, X, XI, XIII y XIV de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria por inobservancia de la misma; evidenciándose clasificaciones erróneas en los segmentos de cartera; inconsistencias en la calificación de algunos sujetos de crédito; expedientes de crédito incompletos; deficiencia de garantías hipotecarias en créditos de vivienda; prácticas de renovaciones de operaciones de crédito con capitalización de intereses; inexistencia de tecnología crediticia para la concesión de créditos, bases de datos de cartera inconsistentes; así como, incumplimientos de políticas, manuales y procedimientos del banco sobre prevención de lavado de activos, transparencia de información e implementación de la norma de riesgo operativo, entre las más relevantes.

El Banco Sudamericano S.A., ha demostrado reticencia para cumplir las órdenes impartidas por esta Superintendencia, obstaculizando de este modo la labor de la supervisión; las justificaciones y pretextos esgrimidos por la administración respecto de las ausencias del personal clave y la limitación del acceso a éstos, impidiendo la comprobación de sus operaciones. Aspectos por los cuales, mediante oficio INSFPR-AUDI-BPSUDA-034 de 7 de enero de 2014, el organismo de control a través de la supervisión recordó al señor Luis Gonzalo Ocaña Gavilanes a observar las disposiciones contenidas en el literal n) del artículo 180 y los artículos 149 y 77 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, sin que las actitudes referidas se hayan modificado hasta el cierre de la supervisión.

Es renuente a atender los requerimientos de información relacionados con los documentos que respaldan las cifras de los saldos presentados en los estados financieros y, a la revelación sustentada de las

mismas; así como a proporcionar las facilidades que permita verificar la transaccionalidad financiera y operativa que maneja; y, a la entrega de las bases de datos de tecnología de información que respalden la transaccionalidad razonable de las operaciones; por lo tanto, el directorio y la administración han infringido el artículo 77 de la ley ibídem.

En vista de la falta de atención de la administración del Banco Sudamericano S.A., a las disposiciones y múltiples requerimientos efectuados por este organismo de control, para que entreguen información documental, sea a través de medios digitales y/o de estructuras, se le han impuesto 66 multas desde noviembre de 2001 a abril de 2014 que ascienden a la suma USD 91,121.79, las que, hasta la actualidad, se encuentran impagas; lo que sugiere que la entidad mantiene serios problemas que superan la capacidad o la disposición de la alta dirección y de la gerencia para solventar y corregir los mismos.

El Banco Sudamericano S.A. ha presentado a este organismo de control, balances suscritos por el Auditor Interno del Banco cuando dicha persona todavía no había sido calificada por esta Superintendencia, y con una certificación de dicho funcionario, de no ser quién suscribió tales estados financieros. También se cuenta con informes de valoración de inmuebles suscritos por un perito evaluador, quien manifiesta que su firma ha sido utilizada dolosamente por funcionarios del Banco.

En este sentido e independientemente de que el banco proceda con la capitalización citada en el numeral anterior, los graves incumplimientos y observaciones antes señalados determinan claramente **la inviabilidad de la entidad financiera de la referencia**, misma que se encuentra incurra en la causa de liquidación forzosa, prevista en el numeral 4 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema financiero, que se remite a las causales del artículo 149 de la Ley ibídem, que se señala a continuación:

“ARTÍCULO 148.- La Superintendencia mediante resolución aprobada por la Junta Bancaria, podrá declarar la liquidación forzosa de una institución del sistema financiero, designando a uno o más liquidadores, cuando se cumpla una o más de las siguientes causas:

4. Las previstas en el artículo 149 de esta Ley; y,

(...)”

“ARTÍCULO 149.- Si a una institución controlada por la Superintendencia que hubiese cometido infracciones a esta Ley o se le hubiese impuesto multas reiteradas, se mostrase reticente para cumplir las órdenes impartidas por la Superintendencia, adulterase o distorsionase sus estados financieros, obstaculizase la supervisión, realizase operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos o hubiese ejecutado cualquier hecho grave que haga temer por su estabilidad...

(...)”.

Es preciso indicar que, debido a los aspectos expuestos en el informe GREC de Inspección No. INSFPR-D2-2014-004 antes citado, la incertidumbre respecto de la confiabilidad de las cifras de los estados financieros de la entidad, la falta de documentación sustentatoria de las operaciones, la ausencia de respaldos razonables de la transaccionalidad en la base de datos y el elevado riesgo reputacional hacen no factible la aplicación de un proceso de suspensión de operaciones para viabilizar la exclusión y transferencia de los activos y pasivos a otra u otras instituciones financieras, según lo dispone el artículo 170 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

En este sentido y considerando la inviabilidad de la entidad financiera, a criterio de este despacho correspondería el pago directo de los depósitos asegurados y la liquidación forzosa del Banco Sudamericano S.A. (...);

Que mediante oficio No. INSFPR-D2-2014-1396 de 18 de agosto de 2014, la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado comunicó al Banco Sudamericano S.A., los resultados de la supervisión GREC de Inspección, cuyas conclusiones, en lo principal establecen:

“...ha mostrado recurrentes incumplimientos a disposiciones legales y normativas; reticencia para cumplir con las órdenes impartidas por esta Superintendencia, obstaculizando la labor de la supervisión, en razón de haber solicitado por reiteradas ocasiones, proporcione información sustentatoria respecto de las cifras y registros contables que respaldan los saldos de los estados financieros; bases de datos de tecnología de información que resguarden la transaccional razonable de las operaciones, inconsistencias contables reveladas en la información financiera, sin que estos pedidos hayan sido atendidos favorablemente”.

En este contexto, una vez que se ha garantizado el debido proceso y por cuanto, la entidad bancaria no ha desvirtuado ni justificado las observaciones determinadas en la supervisión GREC de Inspección, este despacho dispone a la entidad aplicar de manera inmediata los asientos contables mencionados en el presente informe, sin perjuicio de otras medidas y sanciones que correspondan ser aplicadas por este organismo de control según lo establecido en la ley.”;

Que con oficio No. JB-2014-2215 de 18 de agosto de 2014, la Junta Bancaria comunicó al Presidente del Directorio y Gerente General del Banco Sudamericano S.A., la resolución adoptada por los señores miembros de la Junta Bancaria en sesión celebrada el 15 de agosto del año en curso, luego de conocer los informes técnicos y jurídicos contenidos en los memorandos Nos. INSFPR-2014-0829 e INJ-DNJ-SAL-2014-0592 de 13 de agosto de 2014, y señaló:

“(...) los mismos que determinan la existencia de una deficiencia patrimonial del Banco Sudamericano S.A. por el monto de USD 6,384,726 (Seis millones

trescientos ochenta y cuatro mil setecientos veintiséis dólares); y, resolvió disponer que los accionistas del Banco cubran mediante aportación en numerario dicho valor, para aumentar el capital social de la entidad, hasta el martes 19 de agosto de 2014.

Prueba fehaciente del cumplimiento de esta obligación, deberá ser presentada en la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros, hasta las 17h00 de la fecha señalada (...)

Dentro del plazo y hasta la hora señalada deberán presentar, adicionalmente, una declaración juramentada ante notario acerca de la licitud del origen de los recursos aportados para futura capitalización, en la que deberá explicar circunstanciada y exhaustivamente la causa, título legal o contractual de los orígenes de dichos fondos”;

Que mediante oficio No. BS-PD-2014-429 de 18 de agosto de 2014, el señor Carlos Paredes Secaira, Presidente del Directorio del Banco Sudamericano S.A., en atención a la disposición de la Junta Bancaria, manifiesta lo siguiente:

“(…) comunicamos a usted y por su intermedio a los señores miembros de la Junta Bancaria nuestro desacuerdo sobre la determinación de la deficiencia patrimonial del Banco Sudamericano por un monto de USD 6.384.726 (Seis millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos veintiséis), resultantes del proceso de supervisión bajo la metodología GREC, que equivocadamente les han informado.

(…) No obstante todo lo antes señalado, el Banco tiene un plan de aumento de capital, para cumplir con las disposiciones venideras del Código Monetario y Financiero; por lo que solicitamos de la manera más comedida y respetuosa se amplíe el término para el aumento de capital, en virtud de que se deben cumplir con diferentes pasos legales para lograr el objetivo del aumento del capital.”;

Que el pedido efectuado por el Banco Sudamericano S.A. de ampliar el plazo para un aumento de capital, es improcedente puesto que no tiene relación alguna con la resolución de la Junta Bancaria comunicada a la entidad con oficio No. JB-2014-2215 de 18 de agosto de 2014, con la cual se ordenó el aporte de capital en numerario para cubrir el déficit patrimonial identificado a raíz de la supervisión realizada a la entidad, sino que hace referencia a un futuro aumento de capital, sin proponer un plazo determinado y en función de un cuerpo legal no vigente a la presente fecha;

Que mediante comunicación No. BS-PD-2014-0436 de 22 de agosto de 2014 suscrita por el señor Carlos Paredes Secaira, Presidente del Directorio del Banco Sudamericano S.A. y comunicación sin número ingresada a la Superintendencia de Bancos y Seguros el 22 de agosto de 2014 suscrita por los señores Edwin Ricardo Quilachamín López, Danny Saúl Mejía Molina, Marjorie Lisbeth Sánchez Villafuerte y Alexandra Carolina Morales Cunalata, que manifiestan ser empleados del Banco Sudamericano S.A., se comunica al señor Superintendente de Bancos y Seguros respecto de la inconformidad sobre la

resolución adoptada por la Junta Bancaria y comunicada a esa entidad financiera con oficio No. JB-2014-2215 de 18 de agosto del presente año;

Que los argumentos vertidos en las comunicaciones citadas en el considerando anterior, no desvirtúan de ninguna forma los fundamentos de la disposición impartida por la Junta Bancaria y comunicada a esa entidad financiera con oficio No. JB-2014-2215 de 18 de agosto del presente año;

Que la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado, a través de memorando No. INSFPR-D2-2014-858 de 21 de agosto de 2014, se ratifica en las conclusiones vertidas en el memorando No. INSFPR-2014-829 de 13 de agosto de 2014, toda vez que el Banco Sudamericano S.A. no ha desvirtuado los hallazgos determinados por la supervisión GREC de Inspección; y en lo principal, concluye lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo señalado, debo indicar que los argumentos expuestos por el Banco Sudamericano S.A. a través de oficio No. BS-PD-2014-429 de 18 de agosto de 2014, no desvirtúan los graves incumplimientos y observaciones determinadas en la entidad bancaria producto de la supervisión realizada por esta Intendencia Nacional, mismos que fueron comunicados a la Junta Bancaria mediante memorando No. INSFPR-2014-829 de 13 de agosto de 2014.

En este sentido señalo lo siguiente

4.1 En virtud de que el banco no ha dado cumplimiento a la disposición de la Junta Bancaria comunicada con oficio No. JB-2014 2215 de 18 de agosto de 2014, con el que se dispuso cubrir el déficit patrimonial por USD 6.384.726, mediante la aportación en numerario de dicho valor para aumentar el capital social de la entidad y remitir los sustentos necesarios hasta el día martes 19 de agosto de 2014 a las 17h00, el Banco Sudamericano S.A. se encuentra incurso en el artículo 47 y 50 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, e incurre en la causa de liquidación forzosa establecida en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley ibídem que señala:

“ARTÍCULO 148.- La Superintendencia mediante resolución aprobada por la Junta Bancaria, podrá declarar la liquidación forzosa de una institución del sistema financiero, designando a uno o más liquidadores, cuando se cumpla una o más de las siguientes causas:

(...)

2. No ajustar totalmente sus actividades a los programas de vigilancia preventiva o de regularización establecidos por la Superintendencia de Bancos; o no cubrir las deficiencias de patrimonio técnico o los niveles mínimos de capital en los plazos establecidos; o no efectuar las remociones impartidas por la Superintendencia;

(...)”.

4.2 Este despacho se ratifica en las observaciones y conclusiones vertidas mediante memorando No. INSFPR-2014-829 de 13 de agosto de 2014, relativas a que el Banco Sudamericano S.A., ha presentado reiteradas inobservancias a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, a la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria y demás normativa aplicable, respecto del manejo técnico, jurídico y administrativo, por lo que, adicional al déficit patrimonial indicado en el numeral precedente, los graves incumplimientos y observaciones señalados en dicho memorando, determinan claramente **la inviabilidad de la entidad financiera de la referencia**, misma que se encuentra incurso en la causa de liquidación forzosa, prevista en el numeral 4 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema financiero, que se remite a las causales del artículo 149 de la Ley *ibidem*, que se señala a continuación:

“ARTÍCULO 148.- La Superintendencia mediante resolución aprobada por la Junta Bancaria, podrá declarar la liquidación forzosa de una institución del sistema financiero, designando a uno o más liquidadores, cuando se cumpla una o más de las siguientes causas:

4. Las previstas en el artículo 149 de esta Ley; y,

(...)”

“ARTÍCULO 149.- Si a una institución controlada por la Superintendencia que hubiese cometido infracciones a esta Ley o se le hubiese impuesto multas reiteradas, se mostrase reticente para cumplir las órdenes impartidas por la Superintendencia, adulterase o distorsionase sus estados financieros, obstaculizase la supervisión, realizase operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos o hubiese ejecutado cualquier hecho grave que haga temer por su estabilidad...

(...)”.

Por último y tal y como se mencionó en el memorando No. INSFPR-2014-829, debido a la incertidumbre respecto de la confiabilidad de las cifras de los estados financieros de la entidad, la falta de documentación sustentatoria de las operaciones, la ausencia de respaldos razonables de la transaccionalidad en la base de datos y el elevado riesgo reputacional hacen no factible la aplicación de un proceso de suspensión de operaciones para viabilizar la exclusión y transferencia de los activos y pasivos a otra u otras instituciones financieras, por lo que, considerando la inviabilidad de la misma, correspondería el pago directo de los depósitos asegurados y la liquidación forzosa del Banco Sudamericano S.A.;

Que mediante memorando No. INJ-DNJ-SAL-2014-0623 de 21 de agosto de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica, con base en el informe de la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado, contenido en el memorando No.

INSFPR-D2-2014-858 de 21 de agosto de 2014, manifestó que: *“comparte la opinión vertida por la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado, en el sentido que el Banco Sudamericano S.A. se encuentra incurso en las causales de liquidación forzosa previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con carácter de orgánica, numeral éste último, que se remite al artículo 149 *ibidem*”;*

Que mediante memorando No. INJ-DNJ-2014-0626 de 22 de agosto de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica, como alcance a los memorandos Nos. INJ-DNJ-SAL-2014-0592 de 13 de agosto de 2014 e INJ-DNJ-SAL-2014-0623 de 21 de agosto de 2014, manifiesta:

*“El numeral 4 del artículo 149 *ibidem*, conlleva el cumplimiento previo de lo previsto en el capítulo IV, título XVIII, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en consecuencia no es aplicable dicha causal.*

RECOMENDACIÓN.-

Por lo expuesto y como alcance a los criterios ya emitidos, esta Intendencia Nacional Jurídica recomienda a la Junta Bancaria aplicar al Banco Sudamericano S.A., la causal contenida en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.”

Que la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado, a través de memorando No. INSFPR-2014-866 de 22 de agosto de 2014, se ratifica en las conclusiones vertidas en el memorando No. INJ-2014-0626 de 22 de agosto de 2014, respecto a que el Banco Sudamericano S.A. se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa determinada en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y señala:

“En este sentido, se ratifica que el Banco Sudamericano S.A. se ve incurso en la causal de liquidación forzosa determinada en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero al no proceder con la capitalización exigida por la Junta Bancaria con oficio No. JB-2014-2215 de 18 de agosto de 2014.

Además de lo señalado, los hechos comunicados a la Junta Bancaria con memorandos Nos. INSFPR-2014-829 de 13 de agosto de 2014 e INSFPR-D2-2014-858 de 21 de agosto de 2014, demuestran una conducta inapropiada por parte de esa entidad financiera y contraria a las buenas prácticas de prudencia y solvencia financiera...

Lo cual, además de la causal de liquidación contenida en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones Financieras, lleva a determinar la inviabilidad del Banco Sudamericano S.A., por lo que este despacho se ratifica en la opinión vertida sobre la aplicación del proceso de liquidación forzosa, con el fin de proteger el derecho de los depositantes de esa entidad financiera y mantener la estabilidad del sistema financiero.”

Que mediante memorando No. JB-2014-719 de 21 de agosto de 2014, el Secretario de Junta Bancaria, Subrogante, puso en conocimiento de los señores Intendente General, Intendente Nacional del Sector Financiero Privado e Intendente Nacional Jurídico, que el Banco Sudamericano S.A. no cumplió con la disposición de la Junta Bancaria comunicada con oficio No. JB-2014-2215 de 18 de agosto de 2014, dentro de la hora y fecha previstas en dicha comunicación, señalando:

“En relación a la disposición de la Junta Bancaria comunicada al Banco Sudamericano S.A. mediante oficio No. JB-2014-2215 de 18 de agosto de 2014, recibido por el banco el mismo día a las 10:37, cúmplame llevar a su conocimiento que no se presentó en este despacho hasta la fecha límite, es decir hasta las 17h00 del martes 19 del presente, ni hasta el momento, prueba fehaciente del aporte en numerario del monto de seis millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos veinte y seis dólares (USD 6,384,726)

por parte de los accionistas para aumentar el capital social de dicha entidad, ni tampoco la declaración juramentada acerca de la licitud del origen de los recursos aportados para futura capitalización”;

Que de acuerdo a los informes técnicos y legales antes citados, el Banco Sudamericano S.A. presenta un déficit patrimonial producto de varios ajustes contables, **que principalmente provienen de las clasificaciones erróneas de cartera de crédito, inconsistencias en la calificación de sujetos de crédito, falta de soporte en las capitalizaciones efectuadas por los accionistas, irregularidades en la valoración de bienes inmuebles, activos no provisionados, entre otros. Dichos ajustes alcanzan la suma de USD 14.375.782 dólares, los que frente al patrimonio técnico de la entidad que a mayo de 2014 suma USD 8.275.250, producen un déficit de capital de USD -6,384,726; por lo que el indicador de solvencia se contrae del 77.74% a -193.19%, tal como se demuestra a continuación:**

DETALLE	PATRIMONIO TECNICO REPORTADO POR LA IFI AL 31/05/2014	AJUSTES DISPUESTOS POR LA SBS	PATRIMONIO TECNICO AJUSTADO
PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO	7.223.775,16	-4.562.496,50	2.661.278,66
PATRIMONIO TÉCNICO SECUNDARIO	1.051.474,93	-9.813.285,59	-8.761.810,66
PATRIMONIO TECNICO CONSTITUIDO	8.275.250,09		-6.100.532,00
ACTIVOS Y CONTINGENTES POND. RIESGO	10.644.947,52	-7.487.239,74	3.157.707,78
PATRIMONIO TECNICO REQUERIDO	958.045,28		284.193,70
EXCEDENTE O DEFICIENCIA DE PATRIMONIO TECNICO REQUERIDO	7.317.204,81		-6.384.725,70
PTC / ACT. Y CONTING. POND. X RIESGO	77,74%		-193,19%

Que al no cumplir con la capitalización dispuesta por la Junta Bancaria con oficio No. JB-2014-2215 de 18 de agosto de 2014, el Banco Sudamericano S.A. se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que además presenta graves incumplimientos y observaciones detalladas en los diferentes informes técnicos recogidos en los memorandos Nos. INSFPR-2014-829 de 12 de agosto de 2014 e INSFPR-D2-2014-858 de 21 de agosto de 2014, que demuestran una conducta inapropiada por parte de la entidad, siendo las principales las siguientes: (i) reiteradas inobservancias a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, a la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria y demás normativa aplicable, respecto del manejo técnico, jurídico y administrativo; (ii) concesión de operaciones de crédito a personas que de acuerdo a los parámetros legales establecidos en el artículo 74 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, son vinculadas con el banco; lo cual comporta la realización de actos no permitidos por la ley, como lo sería el otorgamiento de operaciones expresamente prohibidas por el artículo 73 de la Ley ibídem; (iii) clasificaciones erróneas en los segmentos de cartera; inconsistencias en la calificación de

algunos sujetos de crédito; expedientes de crédito incompletos; deficiencia de garantías hipotecarias en créditos de vivienda; prácticas de renovaciones de operaciones de crédito con capitalización de intereses; inexistencia de tecnología crediticia para la concesión de créditos, bases de datos de cartera inconsistentes; así como, incumplimientos de políticas, manuales y procedimientos del banco sobre prevención de lavado de activos, transparencia de información e implementación de la norma de riesgo operativo, entre las más relevantes; (iv) reticencia para cumplir las órdenes impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, obstaculizando de este modo la labor de la supervisión e impidiendo la comprobación de sus operaciones; (v) renuencia en atender a los requerimientos de información y a presentar los documentos que respaldan y sustentan las cifras de los estados financieros; así como a proporcionar las facilidades que permitan verificar la transaccionalidad financiera y operativa que maneja; (vi) imposición de varias multas pendientes de pago, cuyo valor asciende a USD 91,121.79; (vii) presentación de balances suscritos por el Auditor Interno del Banco cuando dicha persona todavía no había sido calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y con una certificación de dicho funcionario, de no ser quién suscribió tales estados financieros; (viii) presentación de informes de valoración de inmuebles suscritos por un perito evaluador, quien ha manifestado

que su firma ha sido utilizada dolosamente por funcionarios del Banco; (ix) Irregularidades en el manejo de las cuentas corrientes a nombre de la entidad financiera; (x) concesión de créditos a compañías cuyo estado legal al momento de la concesión es de disolución y liquidación; (xi) incursión en actividades diferentes a las previstas en el artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, relacionadas a la construcción y comercialización de bienes inmuebles.

Que en virtud de la falta de razonabilidad sobre la propiedad y valoración de los activos del Banco Sudamericano S.A. y la ausencia de documentación sustentatoria de las operaciones, imposibilita la aplicación de la regla del menor costo por parte de la Corporación del Seguro de Depósitos y por tanto no es factible la aplicación de un proceso de suspensión de operaciones para viabilizar la exclusión y transferencia de los activos y pasivos a otra u otras instituciones financieras, según lo dispone el artículo 170 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que mediante oficio No. SBS-2014-407 de 24 de agosto de 2014, el señor Superintendente de Bancos y Seguros, concluyó lo siguiente:

“Resulta evidente que una es la situación de la IFI sostenida y comentada por sus administradores y otra la revelada por los supervisores del organismo de control, que dan cuenta de la no razonabilidad de la situación económica financiera que conlleva a los ajustes patrimoniales expuestos en el acápite I, déficit que hasta la presente fecha no ha sido cubierto por los accionistas tal cual lo dispone la Junta, por lo que en aras de proteger los intereses del público (depósitos), según ordena el artículo 308 de la Constitución de la República, cabe que la Junta Bancaria apruebe la liquidación forzosa del Banco de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Lo anterior, amén de la infinidad de incumplimientos observados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, analizados también en el apartado I y que eventualmente configurarían otra causal de liquidación forzosa, según lo dispuesto en el artículo 149 de la misma Ley”

Que la Junta Bancaria, en sesión celebrada el 25 de agosto de 2014, en base a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos en los considerandos que preceden, los cuales dan cuenta de los graves problemas de solvencia del Banco Sudamericano S.A., a más de las infracciones a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y de los reiterados incumplimientos a disposiciones emitidas por este organismo de control, que evidencian una causal de liquidación forzosa, considera que la institución financiera es inviable; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la liquidación forzosa del Banco Sudamericano S.A., por haberse configurado la causal prevista en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley

General de Instituciones del Sistema Financiero, en cuya virtud el Superintendente de Bancos y Seguros o el liquidador, en su caso, darán cumplimiento a todas las disposiciones legales y normativas, en general, derivadas e inherentes a la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga el Banco Sudamericano S.A., se agreguen a su denominación social, las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR como liquidador del Banco Sudamericano S.A. al abogado Luis Armando Polit Herrería, a fin de que cumpla las diligencias dispuestas en la presente resolución y ejerza las funciones y atribuciones que la ley prevé para el efecto, entre ellas, el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Corporación del Seguro de Depósitos, en función de la base de datos, proceda en forma inmediata al pago del seguro a los depositantes del Banco Sudamericano S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que, en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de esta fecha, se presente un informe sobre la situación financiera del Banco Sudamericano S.A. en liquidación forzosa, de conformidad con lo previsto en el cuarto inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 147 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 6.- DISPONER el retiro de los certificados de autorización que amparaban el funcionamiento tanto de la matriz como de las agencias del Banco Sudamericano S.A., en liquidación forzosa, en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde el Banco Sudamericano S.A., en liquidación forzosa, tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de esta resolución en los registros a su cargo.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, inscriba en el registro a su cargo la presente resolución y siente las notas de referencia previstas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO 9.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Servicio de Rentas Internas y a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO 10.- DISPONER que se notifique con la presente resolución a la Corporación del Seguro de Depósitos.

ARTÍCULO 11.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la misma.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de agosto de dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de agosto de dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 25 de agosto de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-651

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el ingeniero mecánico GALO XAVIER BÁEZ MOREIRA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero mecánico GALO XAVIER BÁEZ MOREIRA, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00728 de 22 de julio del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero mecánico GALO XAVIER BÁEZ MOREIRA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero mecánico GALO XAVIER BÁEZ MOREIRA, portador de la cédula de ciudadanía No. 130745294-4, para que pueda

desempeñarse como perito evaluador de vehículos y maquinaria, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1696 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, treinta de julio del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de julio del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de septiembre de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-673

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el arquitecto JUAN ALFREDO RODRÍGUEZ MALDONADO, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto JUAN ALFREDO RODRÍGUEZ MALDONADO, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00754 de 4 de agosto del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto JUAN ALFREDO RODRÍGUEZ MALDONADO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto JUAN ALFREDO RODRÍGUEZ MALDONADO, portador de la cédula de ciudadanía No. 171090072-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1700 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de agosto del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de agosto del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de septiembre de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-678

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el arquitecto MARIO VICENTE MACHADO MURILLO, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto MARIO VICENTE MACHADO MURILLO, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00769 de 8 de agosto del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto MARIO VICENTE MACHADO MURILLO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto MARIO VICENTE MACHADO MURILLO, portador de la cédula de ciudadanía No. 060132335-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1703 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de agosto del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de agosto del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de septiembre de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-706

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-DN-2002-0625 de 22 de agosto del 2002, el arquitecto GUILLERMO GUSTAVO JARAMILLO VILLAFUERTE, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con resolución SBS-INJ-DNJ-2013-448 de 21 de junio del 2013, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada resolución No. SBS-DN-2002-0625;

Que el arquitecto GUILLERMO GUSTAVO JARAMILLO VILLAFUERTE, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto GUILLERMO GUSTAVO JARAMILLO VILLAFUERTE a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00761 de 6 de agosto del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto GUILLERMO GUSTAVO JARAMILLO VILLAFUERTE; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto **GUILLERMO GUSTAVO JARAMILLO VILLAFUERTE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 020078260-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de, bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se mantenga el número de registro No. PA-2002-244 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de agosto del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de agosto del dos mil catorce.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario General (S).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de septiembre de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-SN-2014-712

Eduardo Seminario Montalvo
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2007-639 de 24 de julio del 2007, el ingeniero Patricio Javier Álvarez Monteros fue calificado para ejercer las funciones de auditor interno;

Que el artículo 5, del citado capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, dispone que quedará sin efecto la resolución de calificación del auditor interno que haya permanecido sin actividad por un período de dos o más años;

Que el ingeniero Patricio Javier Álvarez Monteros, no ha laborado como auditor interno, por más de dos años;

Que el ingeniero Patricio Javier Álvarez Monteros, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero Patricio Javier Álvarez Monteros, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2014-0801 de 14 de agosto del 2014, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero Patricio Javier Álvarez Monteros; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Patricio Javier Álvarez Monteros, portador de la cédula de ciudadanía No. 0502238355, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de agosto del dos mil catorce.

f.) Ab. Eduardo Seminario Montalvo, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de agosto del dos mil catorce.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario General, (S).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de septiembre de 2014.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

Considerando:

Que, la parroquia rural San Salvador de Cañaribamba, constitutiva del cantón Santa Isabel de la provincia del Azuay, se creó mediante ordenanza municipal expedida el 20 de Octubre del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 590 de 5 de diciembre de 2011, acogiéndose a las excepciones prescritas en el literal v) del Art. 57 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934 del 16 de abril del 2013, crea el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI);

Que, el CONALI en cumplimiento a la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, emitió el informe de

verificación del cumplimiento de los requisitos de delimitación física y de población, a la ordenanza de creación y delimitación de la parroquia rural San Salvador de Cañaribamba; exhortando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, la necesidad de realizar la delimitación física detallada del territorio, que evite la discontinuidad geográfica que actualmente existe;

Que, Las observaciones efectuadas por el CONALI han sido acogidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, por considerarlas necesarias para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, El Concejo Municipal de Santa Isabel, para actualizar la delimitación física de la parroquia rural San Salvador de Cañaribamba, ha socializado con el gobierno autónomo descentralizado parroquial y ciudadanos de esa circunscripción territorial; y

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República en concordancia con los artículos 7 y 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve emitir la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA
ORDENANZA DE CREACIÓN
DE LA PARROQUIA RURAL SAN SALVADOR
DE CAÑARIBAMBA**

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente:

Art. 3.- Límites.- Los límites de la parroquia rural de San Salvador de Cañaribamba son:

AL NORTE:

Del punto N° 1, de coordenadas geográficas 3° 11' 11'' de latitud Sur y 79° 22' 19'' de longitud Occidental, ubicado en la cima del cerro sin nombre de cota 3 208 metros, continúa por la divisoria de aguas que separa las unidades hídricas de los ríos Masucay al Norte, Porotos y Naranjo al Sur, en dirección Nordeste, que pasa por la cima de los cerros Aguarongo de cota 3.310 metros, Bolarrumi Sur de cota 3.492 metros, hasta la cima del cerro Bolarrumi de cota 3.888 metros, en el punto N° 2, de coordenadas geográficas 3° 08' 26'' de latitud Sur y 79° 19' 13'' de longitud Occidental; de esta cima, la alineación al Sudeste, hasta la naciente de la quebrada Dagnia, en el punto N° 3, de coordenadas geográficas 3° 08' 46'' de latitud Sur y 79° 19' 06'' de longitud Occidental; de dicha naciente, el curso de la quebrada Dagnia, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Naranjo, en el punto N° 4, de coordenadas geográficas 3° 10' 58'' de latitud Sur y 79° 18' 16'' de longitud Occidental;

AL ESTE: Del punto N° 4, de coordenadas geográficas 3° 10' 58'' de latitud Sur y 79° 18' 16'' de longitud Occidental, continúa por el curso del río Naranjo, aguas abajo, hasta la afluencia de la quebrada Gullán, en el punto N° 5, de coordenadas geográficas 3° 14' 50'' de latitud Sur y 79° 18' 38'' de longitud Occidental;

AL SUR: Del punto N° 5, de coordenadas geográficas 3° 14' 50" de latitud Sur y 79° 18' 38" de longitud Occidental, continúa por el curso de la quebrada Gullán, aguas arriba, hasta su nacimiento, en el punto N° 6, de coordenadas geográficas 3° 14' 44" de latitud Sur y 79° 19' 25" de longitud Occidental; de esta nacimiento, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar el curso del canal de riego San Francisco, en el punto N° 7, de coordenadas geográficas 3° 15' 12" de latitud Sur y 79° 19' 25" de longitud Occidental; de dicha intersección, sigue por el curso del canal de riego San Francisco, aguas arriba, hasta el punto N° 8, de coordenadas geográficas 3° 16' 15" de latitud Sur y 79° 25' 54" de longitud Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de la nacimiento de la quebrada N° 1; de este punto, el paralelo geográfico al Oeste, hasta la nacimiento de la quebrada N° 1, en el punto N° 9, de coordenadas geográficas 3° 16' 15" de latitud Sur y 79° 25' 55" de longitud Occidental; de dicha nacimiento, el curso de la quebrada N° 1, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Masucay (río San Francisco), en el punto N° 10, de coordenadas geográficas 3° 16' 12" de latitud Sur y 79° 26' 09" de longitud Occidental.

AL OESTE: Del punto N° 10, de coordenadas geográficas 3° 16' 12" de latitud Sur y 79° 26' 09" de longitud Occidental, continúa por el curso del río Masucay, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada García, en el punto N° 11, de coordenadas geográficas 3° 14' 33" de latitud Sur y 79° 25' 52" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso de la quebrada García, aguas arriba, hasta su nacimiento, en el punto N° 12, de coordenadas geográficas 3° 14' 41" de latitud Sur y 79° 25' 03" de longitud Occidental; de esta nacimiento, la alineación al Nordeste, hasta la cima de la loma Porotos Loma de cota 2.800 metros, en el punto N° 13, de coordenadas geográficas 3° 14' 31" de latitud Sur y 79° 24' 28" de longitud Occidental; de esta cima, continúa por la divisoria de aguas que separa las unidades hídricas de los ríos Masucay al Oeste y Minas al Este, que aguas arriba toma el nombre de Porotos, al Este, que pasa por la loma De la Cruz de cota 2.737 metros, loma de Cao de cota 2.937 metros, loma Curiquingue de Paja de cota 3.208 metros, hasta la cima del cerro sin nombre de cota 3 208 metros el punto N° 1, de coordenadas geográficas 3° 11' 11" de latitud Sur y 79° 22' 19" de longitud Occidental.

Especificaciones técnicas:

La descripción técnica de límites territoriales internos señalados, se ha realizado en el sistema de referencia WGS84, coordenadas geográficas; sobre cartografía base oficial, formato vector (continua), IGM 2011.

Art. 2.- Elimínese el Art. 4.

Art. 3.- La presente Ordenanza modificatoria, entrará en vigencia una vez sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, a los 17 días del mes de noviembre del 2013.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Extraordinarias del 15 de noviembre del 2013 y 17 de noviembre del 2013, respectivamente.

Lo certifico

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ISABEL - Santa Isabel, a los 18 días del mes de noviembre del 2013, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTA ISABEL.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Isabel, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

SUSCRIBASE!!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107